Jesus María y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos
desta Ciudad de Ciudad Real año de 1754

Año de 1754

Acuerdos 55
fols — 42 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Cu. de Cu. Real en veinte dias del mes de Enero de mill setez.tos Inquenta y un año Cu.to N. S. Justizia y Rex. Junto en su Aguntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. J. de Moreno Valles Corr.do

D. Juan Thomas Velarde — D. Bernardino Loaisa
D. Ignacio Palacios — D. Thomas de Huerta

Sn. de Azanon Jurados

Este Aguntam.to selio y rub.o vna Carta orden impresa del Ex.mo señor Marques de la Ensenada su fha en Madrid á quinze de Diz.re del año prox.o ant.te por la q.l y Capitulos de la Real Zedula que la acompaña se prefine, señala, el modo, y forma, de Estar el Papel sellado por Resolucion de S.M. de onze del mismo mes de Diz.re y Enterada de todo la Cu. Mando se Guarde y cumpla dha Real Resolucion en todo, y todo sin contravenir á ella en manera alguna bajo las Penas Impuestas

Modo y forma de Estar el Papel sell.do

Bullas
de Vino — 52 oo
de Aguard.te — 7 5 o
de Cerv.a — 3 o
de Sabon — 1 5
5995

Minimo

Seha por libre el Dep.to que hizo del Pos. a Thomas del Campo, y por nombra a Ant.o de Prado

Este Aguntam.to selio presente este dia en q.e pendiente formado á Instancia de Thomas del Campo de la Torre Vezino, y Depositario del Posito pp.o de esta Cu. Remitido á ella por el señor Corr. a fin

de que se Vsa, nombre otra persona q sirva
para dho Cargo mediante á no poder el contenido
Dn Xpoual thomas del Campo por ser deste edifi-
cio que pade de enfermedad targa por la boca q
demas de allarse con la edad de mas
de sesenta años, como todo dho ha justificado
En dha forma ante dho Señor Corr. de q.
Entesada la Cúe. y asimismo de la Instancia
que Vgendo al proprio intento dho thomas del
Campo por su Procur.to Jormal y Cumplido deste
Ayuntam.to en Diez, mueve el Corr.te Recaudo:
darle por libre y Exempto de dha Deposytaria del
Poss.to pp.s desta Cúe. al dho thomas del Campo
y en su lugar nombra la Cúe. para dho Encargo
por tal Depositario á Antonio de Prado, y Ve-
cino, y Labrador della, á quien se le notifi-
que para su Aceptacion, y que asista en
su Jacion desta Cúe. y dho se le entreguen las
llaues de los Graneros dcho Posito para el dho
de su Encargo con intervencion del Señor Diputado
de Abasto, y Muñor Vladeros nombrados por la Junta de
Abasto desta Cúe.

Jemenes pres.te la Cúe. lo de Santos y Saborido
del tpo, y que por lo mismo la Carta de Zenada
que tiene Hecha de sus Graneros, no es necesa-
ria para dearse (mediante la Diuina providen-
cia) Acordo que Vsted Jes.te dcha Esperu

se dentalaze
uada q. esta
la prenuda
pasa el Pb.to

para el trasunto que pueda ocurrir de alguna tropa
de Caballería por esta Cuª. sedenda tabernas del
Pueblo Corrᵗᵉ por el Degollado nuevam.ᵗᵉ Electo, para
Alguacil que suplase en lo que sea mas preciso de Abaso
de Dar

Diferencia dho Cantón, lo firmaron como acostum
bran ==

Moreno

Juan de Aremas
Ygnacio Marcos

En esta Cuª. de Cuª. Real Ynderte por Diez del
mes de Enero de mill setez.tos Zinquenta, años, Cuª.
Real Justicia, y Rez.to Junten Ayuntam.to como
lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los
señores ==

Dn. Jus.h Moreno Alcalde Corr.or

Dn. Jus.h Thomas de Larde
Dn Ygnacio Palacios
Dn Pedro Diaz

Dn Luis Joseph Velarde
Dn Franco Clemente Calderon
Dn Thomas de Olivares

En los señores Dn Franco Clemente, y Dn. Pedro Diaz
Electos pres.te ala Cuª. como Alcaldes mas Antiguos
de ella En Cad, son Patronos de la Disposicion
que en la Parroquial de Nra Señora del Prado de
ella, fundo Simon Ruiz de Vergara Presv.o, y Ca
pellan que fue de Sta. Ynes, y Ensenada, y desde el Valle

Se nombra por m.o de Capellanes della Dn Pedro de Vergara

para Atravesso que pueda Suzir de alguna tropa
de Caualleria por esta Cuª, sedenda tabernas del
pueblo Corrª. por el Degostaro nuevam.te Cerco, para
Mejorar su Propio, ô lo que sea mas puesto de Abaso
de Dar

Se leyeron los Capitulos y los firmaron como à los tres
dias ==

Ante mi
Juan de Arenas
Escrano

En la Cuª. de Cuª. Real en diez y seis dias del
mes de Enero de mill setez.tos y cinquenta y tres, Cuª.
Real Justicia, y Rex.to Junta y Ayuntam.to como
lo han de vso, y costumbre, que presentes fueron los
señores ==

D.n Sal.or Moreno Dallego Corr.or

D.n Sal.or Thomas de Larde
D.n Ignacio Palacios
D.n Pedro Diaz

D.n Luis Joseph de Larde
D.n Franco Ramiro Calderon
D.n Thomas de Aguero

Por los señores D.n Franco Ramiro, y D.n Pedro Diaz
Jueces pres.te à la Cuª. como Alcaldes mas antiguos
de ella en Cad, son Patronos de la Disposicion
que en la Parroquial de Nra señora del Prado de
ella, fundo Simon Ruiz de Vergara Presv.o y Ca
pellan que fue de dcha. y en dicho, y desde el Valle

Se nombra por m.o de Capellanes de la Dotz.on de Vergara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDVS VI. D.G. HISPANIAR. REX.

En Madrid. El Marques de Villarez, y D. Joseph Nuñez de Torres Patronos antezesores han Estado En uso de la amplia facultad que les pertenese de nombrar Capellanes en Propiedad, y en que tezen dellas Capellanias que en este tpo han de cado, de las Diez de coro de que se compone dha Dotazion, en cuio supuesto Estando ordenado al Titulo de dna dellas el Licenziado Dn. Thomas de Alcantara por nombram.to de dhos Señores Patronos antezesores, y hauiendosele conferido la sexnidumbre de dno de los dos Beneficios de dha Yg.a Parroquial, que dexo bacante dna de Jestas Capellanias, de la que hizieron dhos Señores Patronos actuales nombram.to formal en persona de Donca, y hauiendose Regulado con el del Cura de dha Yglesia Parroquial para que se le diesse Posesion, y Exponiendo no podra Ejecutarlo mediante, a estar Regulado con dho nombram.to que ha de hacer dho Dn. Thomas de Alcantara En persona de Exemenza para la sexnidumbre que tiene dha Tenida Capellania, a cuio Titulo es tada ordenado, cuio nombram.to se hauia aprouado

692

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por el Señor Dr. Caxas Juez Ecc. de esta Cui. Encomendo Juzgado hasido grabissensable á dhos señores Patronos hazer juez. sus amplias facultades para dho puesto Caso sea guerra biua pendiente, ó cuyzcado ó, Igual Instancia sea nominazion de capellan para la sexubumbre interina obra de dhas Capellanias, lo ponen todo sus señorias en tal libertad esta Cui. para que Enterada de todo y Cuelba lo que tubiere por conu.te á cuio fin Acordo: que por el Pro. della (organo de Poder Encaso necesario, sea el Agente de Madrid y demas personas que convenga) se defienda ante dho señor Juez Ecc.o demas Tribunales competentes dha Instancia pendiente, y quales quiera otras que en quales terminos fuesen hasta conseguir el libre fino, y facultad para dhas nominaziones, que por dha fundazion compete á los Expresados señores Patronos, á quienes se Encarga la direccion destas dependencias con Acuerdo del Abogado de la Cui. de cuios Caudales sehayen los necesarios para el seguim.to de ellas

Sr. Dn. Pedro de Alzola

En este Ayuntam.to el señor Cui. hizo pres.te á la Cui. que en consequencia de la ordenanza de Doze de Diz.re del año pasado de mill setec.tos quar.ta y ocho que

se obedezio en Cuenta de Propios, y
en Virgen de Montes, y Alamedas de Alcalá
con nueva noticia de [illegible]
[illegible] a Exmo. [illegible]
gos. antez. de Zuzgnen. que pasa

Se ha comunicado el Exmo. Señor Marques de la Ensenada
Desde San Lorenzo el Real en Orden gnueue de 12 de
de Octe. Manda S.M. Nordar alas Juntas Este Im-
portante Seruizio, pues Encaso de no cumplirlo se te-
mara Inadeuada prouidencia, Encuio supuesto sin Em-
bargo delos Planteos Echos anteriorm.te Enlos sitios
proporzionados del termino deesta Ciu.d hallado las
disposiciones comu.es assi de Plantar lonezesario pa
ra romalogiar labuena sazon que facilita el tpo con
las conocidas Lluvias Empro secucion delo Acorda
do Eneste asumpto porla Ciu.d aquien Importa Emun
cha para acreditar su distinguido Zelo del Real
Seruizio, yaquanto sea del obsequio y honor de ella
Enterada de todo no las dexadas gracias alos señor
Cor.es por su Superior Celo, y desuelo, y Acordo: se
continue, y perfeccione dho. Planteo Enlos sitios pre
finidos, para lo qual el Expresado señor Cor.
Enunpaña delos señores D.n Luis Lopez de Velarde
y D.n Thomas de Arizon (aquien senombran por Di
putados para Este Caso) las prouidencias nezesa
rias, librandose los Caudales nezesarios, contra
el Mayordomo de Propios, y Arbitrios deesta
Ciu.d señalada m.te contra el Nom.o del fiel

Juzgo Mayor de Cartagena Dispo dedha
Jeneral de Cuentas glos Juzmas corra Contaduria



Antem.
Juzgo de Aguas
Dan Antonio

Cuenta Cue. de Cue. Real en Tres dias del mes de
Febrero de mill Setez.tos Dinquenta y tres Cue. Real Justi
cia, y Reg.or Juntos en Este Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Ant.o Moreno Vallejo Corr.or

D.n Thomas Velarde — D. Bernardino Ramos de Loaisa
D. Luis Josep Velarde — D. Fran.co Antonio Calderon

Carta del S.r Intendte de Stà Fee Pide Copias de Cuentas de Propios

En este Ayuntam.to Selebro presente por el Señor Corr.or Una
Carta del Señor D. Pedro Manuel de Urindia Intendente
Gral desta Prov.a Suscrita en Almagro Mancha en dho de
que acaua pedia que precediese dho Señor Corr.or que para
Cumplir la Real orden con que se halla combiene del ser
vicio de S.M. que con la mayor brevedad le informe
con distinsion y claridad instrumental que Pueda tener
esta Cue. de Propios antes que della se pasase vista
pa entender en la Gral y Justicias de esta Prov.a
unida por orden que dellas hizo D. Josep Velarde



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cayrulando Cruz, que se mudasen à esta Cu. de la Sta. de Almagro donde se hallauan, y que actos de Jurisdicion segarados de la de Vrbanhan Ser Zilo Señor Pueblos los Corregidores, ànteceso. res à su denegà, ànteo de dha Trasladacion cuio Jor me, y Jurisdicion pretende dho Señor ànte Dente se le Remita, Otrosi mandò conste negocia dero hauer Instrum.to que acredite lo Pendo; dego que Intenada la Cu.a por el Sr. del Señor Cor.do segun lo Expresado en su Auto de Instruen la del Contexto de dha Carta de seco de que Do cumente como pral m.te y interesada la Jurisdicz. Instrumental que se le Entrege: Mando que para concerua del Deuer que le corresponda en Guarda y defensa de sus Drôs. y Regalias se practiquen las Diligencias conduzentes, y se suplique à dho Señor Intendente que para Vmejor cumplim.to de la zita da Real ôrden se sirua mandar Remita al Señor Cor.do Vna Copia de ella

Lo Jeneralo este Auto, lo firmaron como acostumbran

Juan de Arenas
Dan Agustin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Zinco oras del mes de Enta Cud. de Cud. Real en Zinco de Enero de mill setez.tos Zinquenta y vn años, Cud. Real Justicia y Rg.or. Juntos en Ayuntam.to como lo han de Costumbre grepresentes fueron los señores

D.r Jph. Moreno Vallejo Corr.or.

D.r Jph. Thomas delaxarde — D.n Luis Joseph delaxarde

D.r Ygnacio Palacios. — D.r Thomas delCuesto

Se consulte a SM. sobre las Galeras de esta Cud. Voluntad de la Jud. del Almagro

Jenienso pres.te la Cud. lo Acordado por ella en Corr.to de este Informe con Justificazion Instrumental que sepide por el señor Intendente de esta Prou.a al señor corregidor; Acordo se haga consulta a SM. por mano del Ex.mo señor Marques de la Ensenada, Exponiendo los Antiguos Drôs, y Galeras que esta Cud. tiene de Capital de la Prou.a de la Mancha, Para que en ella Recaudan las Rentas Jormadas de Rentas Prou.s sucesores, Corredor, y Dn.o dellas con Reducion del Expediente que en el Archivo tiene esta Cud. pendiente desde el año pasado de mill setez.tos quar.ta y tres, en manos de SM. para su Reduzion, y que dho Sor Intend.te sobre sea en el proceso de la tratada Justificazion Instrumental que solicita, la que Executara esta Cud. ante la Real persona, Tribunal competente que de Ntâtan, para Orden y Enduranza, sobre que Jason

culas, y despo se auesa dexe. delas Hor. nuestras Grales. de todas Rentas y Alcavalas y demas que corresponde dho Cauildo se mande

Moreno

Ytem.
Juan de Arrese
Juan Atanasio

En la Cue. de Cue. Mal en 6 dhos dias delmes de Febr. de mill setez.tos Cinquenta y vn años Cue. Mag. Nuestra y Nro. Intes. en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Phl. Moreno Dallego Corr.to
D. Nl. Thomas de Laxde
D. Luis Josep. de Laxde
D. Franco. Bruno Calleros
D. Thomas de Orueta
D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Ignacio Galarza
D. Pedro Diaz

Copia de la Carta Circular del Sr. Intendente y Ordenanzas desta Cue.

En este Cauildo se leio pres.te por el señor Corr.to la copia de la Carta orden, que en el celebrado en este dho Corr.to se leio al señor Intendente Gral. desta Provincia que vista por la Cue. dijo que dar Entesada

Se Despachen Comisiones ala Corra. ala de Jerra. ala de Salinas y demas Rondas desta Cue.

Y teniendo pres.te la Cue. que en consequencia de los Dros. de Alcavalas, y Rentas que la asisten, se sirua Su Mt. y Real Hazienda mandar en Seis, y treze de Oct.re del año proxo. pasado segun Cartas de Abrio de los señores

Dirección de Rentas Grales y Provinciales del Reyno
sella mantenga a esta Ciu.d sus Rentas
Prov.s debiendo pagar en ella los generos y dos
mas que pertenezcan a Alcabalas, y demas derechos
deste Partido que componen el Patrimonio real, que
dando dha Ciu.d por Cauesa dellos en la misma con-
formidad que los hauian echo hasta fin del año pro
x.mo de quarenta y nueue, y quando hera Regular, y a
nreglado al Capitulo sexto de la Real prouision
del año de mill setez.tos treinta y sinco, comoda an
tiguada Posesion, y Regalia, que han Gozado dha
Ciu.d sus Corregidores, despachas a los Alcaldes
Pueblos y entre sus Juridicas, las Audiencias, y Chan
celerias, y aquellos que han Corresponden, por sus derecbi
ttos Real.s Contribuciones, Autorizando sus cobran
zas, sobre de questa Accion, y facultad, se ha conformado
el Señor Intendente Gral desta Provincia pri
vando, y despojando de tan apreciable Regalia a la Ciu.d
y sus Corregidores, Cometiendo a dhos Señores Directo
res, e Intendente las Significacion de si hubo, o no, an
tiguam.te Pueblos Exterminados del Partido desta
Ciu.d si los hatenido la de Almagro, quales, y quan
tos grandes, o pequeños, a uno, o otro, para hazer menos gra
dosa la Vejacion, a los contribuientes, y que Real
tesoro pagen en dha Caja que los han echo Ultima
m.te que hasta la desta Ciu.d se rige por dho Señor
Intendente, en Repetidas Cartas Circulares Entera
da, y uno de que acaua, tres, de Junio del corr.te año de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Con. Pepresiene el Conta, la Pesente Juran Jica
zion instrumental; Acordo que en Vrd. de la consulta
de 28 Rt. en Sitio del Pardo se dio Pan en Derechura
a un Mal persona todos los Instrum.tos y Papeles con
duzentes a dha Juran Jicazion, Incorporacion de
facultad Pegalia, para que se digne de mandar
darles acomodar, del Expediente que se Sita
las Veces, se halla pendiente en el Mal Conse
jo de Mar.da, y consulta echa poreste al Mal
Persona, por mano del Exmo. Señor Marques de la
Ensenada desde el año proxmo. pasado de mil se
tez.tos graxenta y seis, Pero asta Cuyo chi Tribu
nal Competente de Justizia, se la Observancia
y continuazion de todas sus Pagias, Preheminen
y Exemziones, demanutencion de sus Pacas,
Chancilleria, Contaduria, y Sria. de Mercedes con las
Administrazones Pales de todas ellas, de que se
halla despojada, como del manejo derra, y facul
tad de sus Conservadores, a cuyo fin, y que tenga cum
plido Efecto lo Pesuelto por mano de dho Sen
dai, y solicitado con duzentes, nombro por sus co
misarios a los Señores, D. Bartholome Joseph de
Varde, Pecma Caballero de Abito de Sntiago, y
Justizia, y D. Diego Sullian Soyer de Plaza-

✠ ✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



[illegible]

701

En la Ciudad Rl en veinte y ocho dias del mes
de Enero de mil setecientos Cincuenta y un años, Rl
Justicia y Regimiento en su Ayuntam.to como lo han
de Uso y Costumbre, que proveen, los Señores=

D.n Juan Moreno Vallejo Corregidor

D.n Juan thomas Velarde
D.n Luis Jph Velarde
D.n Bernardino Nuñez de Loaisa
D.n Ignacio Palacios

Carta de Rl.e de Penas Dispuesta do En la Corte

En este Ayuntamiento el Señor D.n Juan Velarde hizo
presente a la Cud, Vna Carta escrita por Juan de Arze
nas y San Martin Esc.no de Ayuntam.to que se halla por D
putado en la Corte con los Señores Don Diego de Arze y D
Bartholome Velarde, sobre la ynstancia que esta dicha Cu
sigue con la Villa de Almagro, en punto de sus regalias, en
que da quenta del estado de dicha Dependencia la que Vis
ta por la Cud, Dijo quedar Entendida de todo———

Thomas Mart.n de Penero sele Rezive por bea.no desta Cud.

En este Cabildo se bio un Memorial de thomas Martin
de Penero en que Espone aze muchos años reside en esta
Cud, y que temiendo noticia no haberse le Incluido en todo
el dicho tiempo, en los Padrones que anualmente se hazen
de los Vezinos de ella, en Repartidose le aquellas Contribu
ziones hordinarias, a que Estan sujetos dichos Vezinos, Sa
plicando que por esta Cud, se le tubiese por tal Vezino, y
anotase y asentase en los Libros y Padrones, Repartiendo
le todas las Cargas y Cargas que como atal Vezino le Co
rrespondan; y Visto por ella acordo rezibir Como desde luego
lo recibe por Vezino de esta dha Cud, al Expresado tho

mas Mon de Vellon, y mando se anote y asiente en los Li
bros y Padrones de ella, y reparta todas las Cargas y
Cargos correspondientes como tal Vezino, y que en lo pi
dicho se le de por testimonio

Se nombra por portero desta Cuª a Thomas de Velasco

Jesus Fernando presente la Cuª, haber muerto Juan Ruiz Gordillo su portero, y ser preciso nombrar otro que sir
va dicho Empleo, y Concurriendo en Thomas de Velasco
Vezino de ella, todas las Circunstancias que se requie
ren, para dicho fin, desde Luego le nombra por tal portero
ro Con el Salario de treinta Ducados anuales y demas
Emolumentos de Aguinaldo, Votos, y Cavilla del Pesca
do, Vinque el Rº Exido se Entrometa en otra cosa alguna
Lo Jeneró este Cauº de lo firmaron como Alcaldes
Juan=

Ante mí
Franco Peñuela

En la Cuª de Cuª Real En diez y nueve dias del Mes de Enero
de mill setez. tos Cincuenta y tres años Cuª Real Justicia y Rex.
tores Ensu Ajuntam.to como lo han de uso y costumbre que
presentes fueron los Señores=

D. Jul.n Moreno Vallejo Corr.or
D. Jul.n Thomas Velarde D. Bernardino Muñoz
D. Thomas de Fuentes del Saussa
Sasso de la vega



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juan de Ayala Jurado

Informe en Virtud de Despacho del mui Devota Cuidad que pretende de Juan Ximenez Coronado

En este Ayuntam.to selebro presente la Cuidad Real orden de SS.t Señores del Supremo Consejo de la Camara, Expedida por mano del Señor D.n Agustin de Montaño y Lezano Secretario Enginero encarga al Señor Corr.or Gefe de esta Ciudad Junta deste Ayuntam.to convocada antes dia, Explicando el fin para que se mandava Juntar la Cuidad, Y que asimismo los Caualleros Capitulares, Informasen a dha Real Camara sus Votos y pareceres con toda Expezialidad en, y en Razon de la suficiencia, Honradez Vida, y costumbres de Juan Ximenez Coronado, para obtener Vn Oficio de Diputado del mui Devota dha Cuidad en lugar de Juan de Ayala Enriquez que le dexa de Titulo con otras Prevenziones contenidas en dha Real orden, la que se allo obedezida por el Señor Corr.or y mandada Cumplir en este Ayuntam.to y haviendo sido Citados, y convocados los Caualleros Capitulares por Zedula antes de esta Junta dho dia que se mando, por mano del Portero de que el presente N.o Secret.o Ayuntam.to dafee= Vista por la Cuidad dha Real orden la obedezio con el Respeto debido, y en su cumplimiento deben Informar a los Señores de dha Real Camara que el dho Juan Ximenez Coronado, Es persona de buena vida, costumbres, de natural quieto y que en el conca-

704

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Cuidad de Cuenca, Real á treinta dias del Mes de Marzo de mill Setecientos Cinquenta y un años Cuidad, Real Justicia y Regimento Juntos en su Ayuntamto como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

Dn Juan Moreno Vallejo corregidor

Dn Juan thom Velarde y Muñoz — Dn Luis Jph Velarde

Dn Lazaro Palacios

Dicho Dn Juan, de Mestra en este cabildo vieron un Despacho del Alcalde mayor de entre

gador de Rentas y cañadas, que se alla con esta Audiencia en la V.ª de Almagro en que prebiene se comparezca, por p.te de esta Cud, en dha Audiencia, con los Previlegios, Executorias y demas papeles que tubiere conexos mentes del asumpto de que trata dha Audiencia nombrando Comisarios; y persona por esta Cud, que asistan alas diligencias que se ofrezcan, y trey labradores, y Ganaderos, que de pongan en los asuntos en que fueren y interrogados, y Visto por ella, nombro por Comisarios para que asistan a todo lo Referido a los Señores D.n Bernardino Ramos de Loaisa, y D.n Ygnazio Salazar Regidores, que lo aceptaron

Y que fenezio dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran

Interm.
Franz.co Peñuelas

En la Cud, de Cud, Real en dos dias del mes de Abril de mill setezientos Cinquenta y un años Cud, Real Justizia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Juan Moreno Vallejo Cor.r

D.n Juan thom.s Velarde — D.n Luis Jph Velarde

D.n thom.s de Huertas

En este Ayuntam.to se hizo presente un Real titulo de V. Ma

R. Titulo de Prr. del nue. Oficio de Cauesa de Maria Ximenez Coronado

firmado de su Real mano y Refrendado del Señor Dn. Agustin de Ytturiano y Luyando su Secretario de Camara y Dotta en Buen Retiro a treinta de Marzo proximo pasado de este año, &a. Por Procurador del numero de esta Cui, en Cabeza de Julian Ximenez Coronado, en Lugar de Juan de Herrada y Duenas, perpetuo por Juro de heredad; y Visto por la Cui, obedecio dho Real titulo con el Respecto y Veneracion que debe, y mando se cumpla y que pareciendo en este Ayuntamto el dho Julian Ximenez Coronado á hacer el Juramto que en tal caso es obligado se le ponga en posesion del tal ofizio de Procurador, y habiendo comparecido el suso dho y echo Juramto ante el Señor Corregidor de cumplir con la obligacion de su ofizio, y no llebar derechos demasiados, y ala Pobres miserables, y de defender el Misterio de purisima Concepcion de mra Señora. la Cui, le admitio á el uso y exercizio de tal Procr del numero de ella, y le puso en posesion de tal, y acordo se le guarden las Exempciones que como tal le pertenezen, y que quedando Copia del citado Titulo en este Libro capitular se le debuelba el Original ala parte con testimonio de este recibim.to para su Resguardo

Y se Signo este Cauildo y lo firmaron Como Acostumbran

Ante mi

Franco Lenuela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciu. de Cu. en veinte y quatro dias del Mes de Abril de mil setez.tos cincuenta y tres años Cu. D. Justino y Reg.to Cuntos en su Superior con lo han dho y contenido que presentes fueron los S.=

D.r Juan Moreno Vallejo Corrg.r

D.r Fernandino Nuñez de Loaisa

D.r Juan Thomas Velarde

D.r Luis Joseph Velarde

D.r Fran.co Eusebio Calderon

D.r Ignacio Salazios

En este Cabildo el S.r Corrg.r hizo presente a la Cu. dos cartas ordenes del S.r D.n Pedro Manuel de Azarola Intendente gen.l desta Prov.a Respectivas a este Alcan.to de las principales oficinas de Rentas y pago de sus contribuciones que deben hacer los quarenta y dos Pueblos desta Tesorería, Partido de Almaraz y Campo de Calahorra previniendole acto. S.r Corrg.r no hize ala Cu. Subcontenidos para que en su consequencia nombre Arquero Depositario por su cuenta y riesgo en quien entren las contribuciones de su Casco y Aldeas; encarga alcancion y venta de prebendas ala Cu. por el remedio de sus dios. y Regalias que las estan de mantener en su Casco las Tazas de dhas Rentas y demas principales oficinas concernientes a ellas y que dicen Referencionada la R.l Resolucion de su Mag. que comprehende una de dhas Cartas, en lo General y de respecto de concepto favorable

Sr. Vadegen Orenza de Hacas

708

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ala Cūd, no obstante el encontrario hecho por los S. Directores gen.s de las mismas aplicando ala Sa
de Almagro acordo se suplique del S.r Intendente
se sirva comunicar dhas. ordenes por Despacho en
forma cadiendo para que en la propia forma
sepa la Cūd, Sr. de Su formal obedecim.to y cum
plim.to con arreglo a lo mandado en dhas cedulas
pidiendo se execute Representando lo necesario
sobre la verdadera inteligencia de dha. Rl. Ord.
lo hizo
y pareció dho. Cabildo y lo firmaron como acos
tumbran
Sn.to

Antem
Franco Peñuela

En la Cūd, de Cūd, Rl en Veinte y ocho diaz del mes de Abril
de mill setecientos Zinquenta y uno, Cūd, Rl Justicia y
regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los Señores=

Dn Juan Moreno Vallejo corregidor

Dn Juan thom.s Velarde
Dn Luis Jph Velarde
Dn Franco Trebiño Calderon

Dn Bernardino Nuñez de Loaisa
Dn Ygnacio Salazar
Dn thomas de Fuentes

Sr Dn Dn Ygnacio Ortiz de Zarate

En este Ayuntam.to el Señor Corregidor hizo presente, a la Cuj, las dos Cartas ordenes que se citan en el antecedente del Señor Dr. Pedro Manuel de Arandia Intendente gral de esta Prov.a una fecha de ambas de Septe y tres del Corriente comprensivas la una de la Real Resolucion de S.M, comunicada por el Ex.mo Señor Marques de la Ensenada a dho Señor Intendente sobre el establezim.to de las oficinas de contaduria, y de exhibamas pales con la Administracion gral de Rentas, y pago de las contribuciones de las quarenta y dos Villas del Partido de Almagro, y campo de Calatrava, y la otra de los Señores Directores Grales de Rentas xx, de prevenida del abuso que en el propio asumpto les dio dho Señor Ex.mo dando a entender dhos Señores que la citada Real Resolucion es a fin de que combiniendo el Real Servicio sea la Villa de Almagro capital de la Provincia de la Mancha pasen a ella las Referidas oficinas, y que paguen en la misma sus Contribuciones las dhas quarenta y dos Villas quedando en la Cuj, subsistente la Administracion Particular de su Cargo, y que se Aldeas, con las Areas necesarias a Recibir su Importe; en cuya inteligencia respetando la Cuj, como debe la dada por dhos Señores le parecia que la genuina y literal de dha Real Resolucion Determinante a su favor, y dispuesta Realmente a que se mantengan y establezcan en ella las nominadas principales oficinas con la Administracion Particular como antecedente, pues si se reflexionan las palabras que principian en la segunda linea que ponen por Causal de dha Resolucion, que dicen: con motivo de hallarse establecido en la Villa de Almagro la Inten

dencia dela Mancha se hace patente el parentesco que componen, y por lo mismo los siguientes Lugares ha Recuerdo V.A. que deben Votar en ella &c. hazen Rela
cion y apelan ala Cui, perfeccionando la oracion y con
cepto de ver la Cui, donde deben Votar dhas oficinas y
pagar las quarenta y dos Villas como se dexa Deducir
y literalmente Infiere de las otras subscriptas Palabras
donde deben pagar sus contribuciones las quarenta y
dos Villas del Partido de Almagro y Campo de Calatrava, que naturalmte y sin Violencia alguna apelan
tambien con aquel, donde a la Cui, por que ano ver
avi dejado de ser Partido y no del Partido de Almagro sustentando el donde que no puede ser otro que
la Cui, corroborandose mas Voto Juicio de la Sopre
cion que hace: sin que por lo mismo sea necesario
alli otro Juez que el en quien subdelegue el Intendente, como debe acerlo en los de las Cabezas de Partidos de la Cui, de Alcazar y Villanueva de los Infantes, que se dexa: que sin Embargo de que se Rehusen en la Cui, las oficinas propias con la Administracion Real y Particulares de su Cargo, no se necesitan duplicados Juezes Bastando para que providencie la Recaudacion de todo, asimilitud de Cada Una de las dhas dos Cabezas, el en quien subdelegue dho Señor Intendente, que corresponde sea
aun corregidor por lo que produciendo dotas Reflexiones fundados Justos motibos para el Re
curso a V.A. á efecto de que se digne declarar su
Real Intencion, acordo la Cui, se Represente lo
combeniente en derechura a su Real persona La
que no se le obligue ael nombramto de Alguno De

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

provitaxio por su quenta y Riesgo y que en el Interin que Vaja la declaracion y dezision de la Verdadera Yntelijencia / con la que Liga y profunda mente se rezigna desde luego / en caso necesario se suplique a dho Señor Yntendente se sirba sobreseer en qualquiera probidencia que respecte a la remosion de dha Arcas y demas q.e ynas que se hotenendo acuio fin y el de quano se la despoje de su Dros y Reales, lo reclama, y contradize Vberrimamente y protesta la nulidad con quanto, protestax deba y quiere copien las Cartas a continuacion. y asi lo Respondio y Acordo y que se le de por testimonio Lo firmaron dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran

Juan

Antem.º
Franz.co Lopez de la

En la Civ.d de Cad.z Real a treinta dias del mes de Abril de mill setez.tos Ving.ta y un años Civ.d Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que prevenido fueron los Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn Juan Moreno Vallejo corregr.

Dn Juan thomé Velarde Dn Luis Jph Velarde

Se nombra Dn. Ignacio

En este Ayuntamto el Señor Corregidor, en Vista, de no haber concurrido, del mas, Capitulares, que los Señores, Dn Juan y Dn Luis Velarde, sin Embargo de haberse dado papel firmado de su Señoria y del presente scno con fha de Veinte y nueve del corriente athomas de Velarco, Portero de esta Cui, para que citase a todos los que componen este Ayuntamto a fin de que asistiesen del que se habia de celebrar en este dia para Efecto de nombrar Arquero Depositario donde entren los Caudales de Rentas Provs, pertenecien tes a S. Mt, del Correo de esta Cui, y oras Aldeas segun or den comunicada por los Señores Directores grales de dhas Rentas hizo comparecer acho Portero y pregunta do su Sr de Ayuntamto si habia citado a todos los Caballeros Capitulares Respondio que si, pero que los Señores Dn Franco Escobino Calderon, Dn Ignacio Salazar y Dn Pe dro Diaz se allaban accidentados en cama y Dn Ber nardino Escalera ausente de esta Cui, y entendido por dhos Señores Corregidor y los dos Capitulares concurren tes atendiendo a que para dha nominacion de Arquero es necesario se haga en cabildo pleno de esta Cui, pre viniendose asi de oficio, y Ruego acordaron se suspenda la dispuesta nominacion para el primer Ayuntamto al que concurran todos sus Capitulares

Y se firmo dho Ayuntamiento y lo firmaron

7 13

dichos Señor Corregidor y los dos Caballeros
Regidores

Ante mi
Juan. Peñuela

En la Ciudad de Antequera en diez dias del mes de Enero de mil Setecientos Sinquenta y Nueve años. Cuyos Real Justicia y Regim.to Juntos en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presentes fueron los Señores:

D. Juan Moreno Vallejo Corrs.

D. Juan Thomas Velarde.
D. Luis Jph Velarde.
D. Dom.co Ygnacio de Loaysa
D. Juan. Cubiño Calderon

Nombram.to de Alguaziles

En este Ayuntam.to se leyeron hazen presentes por el Señor Corrg.r las Cartas hordenes q. en sus dias de este y tres de este pro ximo pasado del Señor D. Pedro Manuel de Arriaga Intendente y Supp.te Gral de estas Reales R.s de esta Provincia y Governador Polit.co y militar de la Villa de Almogia comprehendidas la una de la q.l se hace en dies y siete del mismo del Señor Intend.te que dela Ensenada, sobre lo resuelto por S.E. en asumpto de establecimiento de las precisadas oficinas de Contaduria, de esta

[illegible] Ayuntamiento, y Actas de Cabildo, celebradas [illegible] para esta ciudad y dha Villa [illegible] de los Señores Diputados Reales Rentas Provinciales, de este mismo, para nombrar dos Diputados que asistan, desta ciudad, para las contenidas en dicho Real Auto, y Provisión, de veinte y quatro de Noviembre, del año próximo pasado de mil setecientos y quarenta y nueve, cuyo thenor es del siguiente

En la ciudad de Ecija a veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y un años, en el Ayuntamiento de ella, estando en Cabildo, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan Moreno Vallejo Corregidor, Don Juan Thomas Velazquez de Ynojosa, Don Ignacio Palacios, Procurador General, Don Bernardo Alfonso de Lorca, Don Thomas de Figueroa, Regidores de dicho Cabildo, Enero Ayuntamiento se nombraron por Diputados para la

715



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y vno años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento de la Noble Ciudad de Murcia, los Señores Don Ignacio Salazar y Don Thomas de Riquelme, Regidores de ella, que abajo firmarán, dixeron: Que por quanto en el dia de oy, que se cuentan veinte y quatro del corriente, se celebra la festividad del Corpus Christi, y en ella la Procesion General, que acostumbra hacer esta Ciudad, con asistencia de todos los Señores Regidores, y demas Capitulares, que componen el Ayuntamiento de ella, y para que esta Procesion se execute con la mayor decencia, y lucimiento, es preciso, que los Señores Regidores, que han de asistir a ella, lleven las Varas de Palio, y Mazas, con que acostumbran asistir a dicha Procesion, y que para ello se les libren las cantidades de maravedis, que se les han librado en semejantes ocasiones, para los gastos de dicha festividad, con arreglo, a lo que se ha practicado en los años antecedentes, y respecto de hallarse en el dia de oy, sin Mazas, y Varas de Palio, que se hallan en poder de los Señores Regidores, que las han de llevar, y que para que puedan hacer el referido gasto, es preciso, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En esta Ciudad de Xerez de la Frontera en Siete dias del mes de Junio de mil Setecientos Cinquenta y vn años, Ciudad Real Xuezcia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Juan de Rivera Calderon de la Barca
Theniente de Corregr.

D.n Luis Joseph Velazco. D.n Ignacio Palacios
Pedro Diaz. D.n Thomas de Fuentes.

D.n Gaspar de Escalona Proc.r Sin
dico generale.

El Proc.r Sin dico Gen.l no alega Lauradores

En este Ayuntam.to se dio quenta por el S.r D.n Gaspar de Escalona Proc.r Sindico gral. de esta ciu. en que dize que mediante el notorio atraso que padezen los Labradores de esta Jurisdicion de cabeza de sus Aogues, ymbiernos q.e no les socorra con alguna Dinero de lo procedido del Pan de Dos, pertenecientes de Posito D.n de esta ciu. en quenta de granos al precio que por ella se señalare, sobre la providencia que se hubiese por combeniente; y enterado de todo la ciu. y de las Razones con que pide por ella, con el motibo de hallarse necesitados los mismos Labradores de dho Posito en dos Zacas de granos para las Simenzeras de los años de quarenta y nueve y Cinquenta, y Seca

pres.te Cosecha de trigo, segun se conoze mediana, ingo es cava
mente pozar pagan su reconocimo, y descuento de la cui.a no se au
mente ynterin pare, y para ello dan las hoz.s generas comisionados con
la madura yspecion q.l Alcalde Regidor, para ver los Calidades
q.s Reconozcan; Rezivo Juramento en forma de este pareceres de mas pleno Ayunta
miento mismo dho.s Sor.s Sindico en su cuerdo Rezivo, juro a dios, que
el Prior sin re- el comun desta cui.a Experimenta considerable perjuicio en la me
go ni Regla- dida de Alcotana, con q.e usan los Cosechadores desta cui.a para me
dida de Vino dir Vino, con Amontono ella q.e sze. pasa a dha Alcotana Al Cullo
y boca de Aquella media, lo que es digno de enmendarse, y poner
Vaza; Yenterada la cui.a Acuerdo se ejecute como lo exponen dhos.s Sor.s
Sindico, con q.e Interbencion, la de Jurados. ese. y Cosechero q.e no
do por esta cuidad, a cuio fin se haga comparezer con Regla me
dida alaperzona q.e la maneja
Fenecido presente la Jun.a que los Panaderos exu.s de esto han conau.
Quelos Pana- bido con quarenta y nueve Panes y medio de a dos libras cada
deros contri- no Comprado para Ay, y que hauiendose concluido lo ezpuesto
buiran con Caudo han acuerdo dhos Panaderos hacuendo bex, la consideza
47 Panes de poztura que tienen en la misma contribucion de Panes, pa sex
a dos libras y el grano que actual m.te se Panadea, no Ala mesma conzecion
cada fa.a ni por menos Calidad q.e lo antecedente, lo q.e les mandara azezor
en la Saca, sino se Reforma por la cuidad la contribucion de
Panes que han de dar por cada fanega, y enterada de ello acuerdo
que desde oy en adelante hasta nueva horden paguen solam.te
quarenta y siete Panes de a dos libras por cada fanega de
que se les hazen para este Abasto por estarse de rebaja, a la
zon de Seis quartos y medio cada Pan
Y Sefenecio este Cauldo y lo firmaron los Sores

Enero 15

Cauem.

Juan de Arenas
Juan Tristan

En la Ciudad de Lugo, en diez y siete dias del mes de Junio de mill Seez. Cinquenta y tres años: Cuidad Real Audiencia y Rchm. Juntos en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q.e presentes son los Señores=

D.n Juan Tedro Calderon de la Barca
Theniente de Corrx.or

D.n Ignacio Palacios. Pedro Diaz.

D.n Juan de Porcallo Prox. Pm.
reo general.

Se halla en el pres.te libro del pres.te mes. N.; para que en su tpo. conste.

Este Ayuntam.to teniendo pres. la cau. q. Juan de Arenas y Juan Tristan Vezinos desta Ciudad por nombram.to de D.n Juan Thomas de Velasco de q.e pertenecia la propiedad de dha Escribania de Ayuntam.to y haver fallezido este, dixo q.e luego habilita la cau. de dho Juan de Arenas para q.e Sirua dha Escribania, Interin que por Renuncio hace de Velasco dho nombram.to en persona, empieza de los dhos Autos correspondientes, como asi mismo dho Juan de Arenas dixo q.e para que asi mismo Sirua en dho Interin la plaza de Guarda mayor de Campo para que fue nombrado por el Rchmo D.n Juan Thomas de Velasco

719

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

q. pertenecia dho, nombrap.to
Josefeneco dho Caudos y lo firmaron como acostumbran

Ante mi.
Juan de Arenas
Juan Acevedo

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y tres dias delmes de Junio de mil setez.tos Cinquenta y Quatro: Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Juan Acevedo Caballero de la Banda theniente de Corregidor

D.n Luis Joseph Velarde. D.n Ignacio Palacios

Pedro Diaz.

se vende cada dos libras de Pan a 22 mrs

En este Ayuntam.to teniendo presente la cal, y poco consumo de Pan que se esperimenta dho del abasto, y la Poccion de grano que tiene el Pueblo, y q. seno bajase el precio dho Pan, no sepodra dar Salida a lo fabricado luego, Acordo que desde este dia, se venda cada dos libras de Pan a beinte y quatro mrs. cada Prebidencia se haga Pauer alapersona a cuio cargo esta, la asiento dho Pan; Reconociendose asi mismo, la Asistencia q. hubiere dha Especie en el Referido Vendedor y Panaderos; la que ha

720

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

buenamente executado con la Vltima formalidad prompte. de hallo Vezino
no pecho cite de las Casas Nobles de dho Concejo que lo es Joseph Cano
ha a Vor. de Sus fanegas y media de Pan Cozido, y en poder de la Panadera de
dado Dapon Vsuales. Oeste Abasto, Vezina y Rete. de todo de la Renta Sacá gra.
ma doy fee = zieron para Ac, cuia Razon se haga Saber al Deposytario para
la Regulacion espresa de ella, y observancia de lo demas Acordado
en este Asumpto

En este Cauildo se hizo presente Vna Peticion de Julian Hidalgo de
Calzerrada Vecino de esta Villa en q. hace Postura en las obligaciones
de Carnero y Cabrito de las Carnicerias q. de ella por Vn año, que ha
de dar principio desde mañana Veinte y quatro del presente
mes, y Cumplira otro tal dia del Siguiente año de Cincuenta y
dos, a precio cada libra de Carnero a Veinte mrs, y la de Cabrito
de Veinte y quatro mrs. libres Vno, y otro para el Sitio dho, con
ferentes Condiciones y entre ellas, la de q. si empezado abaste
zer dho Calzerrada desde dicha mañana hubiese persona
que haga Baja en Referida obligacion, de Cinquenta, antes
que Cumpla Abastezer dho Pueblo obligado. Cien Carneros y trescientos
machos que tiene determinado dho Calzerrada, Comprar
prompte. por no tener ganado diferente para dha obliga
cion; y Vista por la Cia. y lo graue de dha Condicion Acordo

721

que le pareciere dexar Imposición para si alguna persona quisiere ha-
zer mejora a dicha Capellanía para ante Escribano y testigos
por ante mi Escribano dixo que otorgaba y otorgó la dicha
escritura de Poder en favor de dicho Alferez Juan Diaz de la Cruz
en la forma referida en virtud de la qual dicho Alferez Juan
Diaz de la Cruz dixo que otorgaba y otorgó escritura de
Censo de Carneros y Majada de ella, a los precios, y en la forma y
con las condiciones que se expresan en dicha escritura, que
quatro mas ha de pasar y pasó ante mi dicho Escribano, con
dos testigos que lo fueron Don Juan Diaz de la Cruz Vecino
de Carneros y Matheo de ella, a los precios, y en la forma y
con las condiciones que se expresan en dicha escritura, que
quatro mas ha de pasar y pasó ante mi dicho Escribano, con dos testigos
vecinos Regulares y no sospechosos para este Contrato como por me-
nor consta de dicha Escritura; y dicho Poder cuia la tenor quanto
a lo que hace al caso dice y es como sigue, y que luego dixo hacer
y hizo la dicha obligacion en favor de dicho Juan Diaz de la Cruz, acu-
diendo con dicha obligacion al dicho Poder que queda
en fin de esta plana ——————————————
En cuia conformidad el referido dicho Caudal, q. firmaron sus se-
ñorias como acostumbran ==

Reconvenido

Ante mi
Juan de Arenas
Juan Alcantara

Entra Cuenta de Cuidado Mayordomo q. fue de
as Almas de dicho año de mill setezientos Cinquenta y
un año, Cuidado Mayordomo y Mayordomo Juntos en su
Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre que
presentes fueron los señores ==

D. Juan Reinoso Calderon Theniente de Corregidor

722

Dr. Luis Josep Velarde Dr. Ignacio Salanova

Dr. Leon. Diaz

Nra obligacion de Carnes

En este Ayuntamiento se hallaron presentes los Señores Comisarios dados por Sr. Corregidor y Justicia desta Ciud. en los dias lunes y tres, y fecha la diligencia de vaja y mejora en el Abasto de Carnero y Macho desta Ciud. para este presente año Agustin de Lemus y quatro mrs cada libra de Macho, y la de Carnero los dos meses del año a Lemus y ocho mrs, y los Diez meses restantes a Lemus libres los y otros precios para dicho, con diferentes Condiciones, que por ser Regulares, y necessarias para dicha vaja y mejora del Comun la admitio la Ciud. quanto ha lugar en dro, y Acuerdo y publicacion que por el Termino del, y que se haga saber pasticion mr. a Juan Diaz de la Cruz primer Postor, a quien abiendosele notificado por mi el Escr. de Ayto. presente in Lemus, a lumbre vaja, y mejora en dicha obligacion obligandose a dar cada libra de Carnero, por todo el año sella, a Lemus y ocho mrs, y la de Macho, dos meses a su eleccion, a Lemus, dos mrs, y los Diez restantes a Lemus quatro, dos, y otros precios Libres para dicho, con diferentes Condiciones; Libra por la Ciudad la admitio quanto ha lugar en

723

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

dro, y Acordo republique, y haga saver â el Sr.
ra do Joseph Ruenas, y allanese en las Puertas de
las Casas Consistoriales desta Aguntam.to y les
Lizenzia âla Cud. para entrar enel, y hauiendo
sela germitido, hizo berual.te medida, y taxa
da dos mrs por dos meses mas âsu Reclusion en libra
de Macho, y admitida por la Cud. mando compa
rezer âsi mismo en sala Capitular âel Sr
prezado Juan Diaz de la Cuer, y Echo le saber
la dicha medida, y enterado de ella, hizo taxa
da dos mrs en libra de macho, con que diene âgue
dar los Dhos meses deste â.o â veinte y dos mrs, la
guese admitio por la Cud. y Luego el dho
sado Joseph Ruenas despues de diferentes tas
y medidas beruales se hizo por formal y pedim.to la de
dar cada libra de Carnero por todo este â.o â veinte
y ocho mrs, y la de Macho, los seis meses del, âsu Rect.
â.te y los seis Viernes â.te S.to con dispen.to con de
ziones que admitio la Cud. Acordo republique, haga
saber y poner en la Almoneda por los terminos Dr que dis
con la formalidad de Dho
y lo firmaron como âcostumbre

Juan de Arenas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Lugo en dos dias del mes de Julio de mill setecientos y Cinquenta y vna. Cuerd Real Justicia y Regim. Iuntos en su Ayuntam. como lo han de uso y Costumbre q. presentes fueron los Sres.

D. Juan Cabeiño Calderon de Baxca
Theniente de Corregd.

D. Bernardino de Louza. D. Luis Joseph Velazde.
D. Ygnacio Palacios. D. Pedro Diaz.

Se bisquelve dico de opinion, para con panno de D. Matheas Borja

En este Ayuntam. teniendo presente la cu. alas Continuadas y graues enfermedades que este Pueblo esperimentan en ella, y hallarse el Alcalde Mayor Don Matheo Velaz de accidentado esta misma q. en manera alguna puede asistir ala cura, alos Reos enfermos, y para precaber este Inconveniente: Acuerda la cu. que los Señores D. Bern. de Louza y D. Luis Velazde aq. nombra por Diputados se faciliten el Reo de opinion para esta dha cuerd, tratando con el que encontraren que Salario se le ha de dar, con atencion, alos Dozientos Ducados q. estan asignados adho Alcalde Mayor, como que entra ala cuerd alo q. an tratado para resolber este Pedimento.

Se rendan cada dos libras de Pan Domiñ

Teniendo presente la cu. la Porcion de Granos q. actualm. existen en el Posito y que para la Cuerd q. prueba su Despendio, y mas en las Circunstancias q. hoy. presente ong. la Labradores se cuidar sembrar las Suias, para el consumo de sus Casas: Debe luego Acuerda se Venda cada dos Cuerdas de Pan al Vecino mas

y para que no se cause perjuicio alguno y la formalidad de la
quenta q.e Deue hazer, se reconoca primero la existencia q.e
q.e hubiere en las Casas de los Panaderos, y Vendedores; que hauiendo
se executado, hallaron en la dicha Dorna donde se tiene guarda
y en poder de los Panaderos trenta y ocho f.s y media ——
Y lo firmaron como acostumbran ==

Recivi

Manuel de
Juan de Arzeuas

En la Ciu.d de Cu.a de S.tiembre diez y ocho dias del mes de Julio de mil
setecientos Cinquenta y vn años Real Audiencia y Acuerdo
Juntos en Su Audiencia como lo han de hazer y Costumbre q.e pre
sentes fueron los Señores ==

D.n Jun. Cosmo Calderon de la Bar.
ca theniente de Corre.r

D.n Bern.do Alonso de Loaisa. D.n Luis Joseph de Laxre.

D.n Ygnacio Palacios. D.n Pedro Diaz.

En este Ayuntam.to se hizo lect.te por el S.r Then.te de Corre.r
vna Carta con. de S.r D.n Joseph Antonio de Yarza Mo. de Camara
y mas antiguo del Supremo Consejo de Castilla, acompañada
de vn exemplar Impreso del Decreto de S.M.t por el q.l se
manda se tomen anualm.te las quentas de Propios y
Arbitrios de que Usan las Ciudades y se remitan por suma
no para el fin que contiene dho Exemplar: Visto por
la Ciudad le obedecio con el respecto debido y Acordo se

Deuen para q.e anualm.te se tomen las quentas de Prop.s y Arbitrios

Cumpla enteramente como en el Se prehiene

Orden de la cobranza de Bonifon

Asi mismo Sehalo Dexo en Carta horden el Ill.mo Sr. Marq.s del Campo de Villar Secretario de Guerra y Hazienda del Reyno Sytha en Bruselas Recivo a los Sres. mes. comunicada de S.r Don Juan Tecre no Vallejo Contador ausente desta cuy; por cuia horden se manda que desde el primero Agosto Sehalo Sehorezca con especial cuydado y pure za ala Cobranza de Rentas y Granos de buena Calidad que por Reparti.to y otros modos estan debiendo al Partido desta cuy. Sus Becinos con las Cargas correspond.tes y antes q.se hagan los Sueltos de las Heras, para alivio de los Becinos Pobres en sus nezesi dades y Sumenezas, por la mayor porcion que se les puede Subministrar; y si los principales Deudores no cubrieren de q. pagar lo hagan los fiadores, y en su defecto los nominadores, Sin hacer Documento de Apremio de hacerlo Executado; Que el Dinero que aia de existente como el q.se cobre se emple en Granos de buena Calidad en esta cuy. con toda Economia y Justificac.on alos precios corrientes, procurando evitar los g.s para Semejante efecto, y por Razon del Interesso en especie suelen dar maliciosam.te algunas personas; por q.si se averiguase, Seran Castigadas; y q.si en los Inmediatos Lugares hallare con mas Conbeniencia formada la quenta del Real. portes y gastos precisos, Se podra hazer en ellos dho Empleo, y concluido dispones la quenta para entregar el Resto que fuere haver a contra el Resto: Que en todo lo que se ofrezca Probidencial y Justifico podra dho S.r Corr.or Valerse dela persona o personas que le parezca semacon Confianza, en Inteligencia q. he de ser Servido



diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sabed, q. como lo que o quiza: Veneziano en todo la cuidadosa como debe la cuia Causa noticia y enue cumplim.to de lo q. prinzipalmente ynforma la quenta del Caudal existente en mis Reales Arcas pertenecientes al Pósito, y q. en el primer Ayuntam.to de este presente Año procedera en Virtud de lo mandado en el empleo de Dinero existente, y q. por lo respectivo a los Deudores de dho Pósito en ambos efectos, se debe relacionar formal assi Señora, para q. en cumplim.to de dha orn. haga la cobranza con la aplicacion cuidado q. corresponde a asumpto tan importante como lo espera la cuia. Real Rectitud y pureza de dho S.r then.te de Corregidor y Señor propietario

Y Señores q. firmaron como acostumbran

Fran.co Ant.o

Juan de Arenas

En esta Cuidad de cuia R.l en quince de Julio de mil Setez.tos cinquenta y tres años. cuia R.l Justicia y Diputados juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y presentes fueron los Señores

Juan Antonio Calderon de Dios

Theniente de Corregidor.

D.n Juan Antonio de Loaisa. D. Luis Joseph Velarde.

728

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I CINCVENTA Y VNO.

D. Ignacio Palacios. D. Pedro Diaz.

D. Gaspar de Escalla. D. Juan de Azanon.

Jurada de Alnz. de Pano

En este Ayuntam.to tuuieron presente la cu.ta hauia sido preuenido de Orden y acuerdo para obtener la Diputacion de Pleito de esta cu.ta para que fue nombrado; Acordo Señoria que del Sr.or Dn.or para que dentro de treinta dias de a Satisfaz.on de ella

Pendencia cada dos libras de Pan â 16 mrs.

En el mismo Ayuntam.to presente la cu.ta la poca Gente q.e espera mentta del trigo con que se halla Pleito, sin embargo de la baja que hecho en el dia dos del pres.te mes, Acordo Señoria por ahora cada dos libras de Pan à precio de diez y seis mrs.

A Recobranza de Posito

En el mismo Acuerdo la cuvrada Señaza cuenta necesidad pareze la Cobranza de lo que deben a dho. Pasito los Labradores de ella asi en granos como en mrs; como asi mismo los de los Alcances q. resultaron en dha cuenta contra Joseph Garcia Diputado q. fue en dho Pasito, pues aun q. tiene dada Relacion de los Labradores, en ello poca se halla la mayor parte de sus Alcances, y en su Cargo la Responsabilidad, para q. acelere la Cobranza, ala que se le auxiliara Judicialm.te

Diputados para la compra de Granos

En el mismo Cauildo Ayuntam.to nombro la cu.ta dos Diputados para la compra de Granos, del Pasito de con amplias facultad de los Señores D. Bernardino Alcaldes de Casa y Rue-

Joseph Velarde Regr. q. quenes le Resp.taron
Reteneio este Cau.do y lo firmaron como acostumbran=

Fran.co

Ante mi
Juan de Arenas

En la Ciud.d de Lugo Real en beinte dias delmes de Dic.e de mil Setez.tos Cinquenta y nue.ve Cau.do R.l Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre q. Presentes fueron los Señores=

D.n Juan Fran.co Calderon dela Barca Alcal.de Ord.r de Corrid.a

D.n Juan Nuñez de Lobera.
D.n Ignacio Palacios.

D.n Luis Joseph Velarde.
D.n Pedro Diaz.

D.n Gaspar de Rozcallo Proc.r Sind.co g.

En este Ayuntam.to Reconocio presente la ciud.d la Planta q. tenia dada Antonio de Prado para Seruir la Depositaria de Pos.to y la q. tenia dada D.a Barbara Recheo su muger, y lo Sopha de Prado su hijo. la Apruebo la ciud, y dio por bastante y Acordo continue en dha Depositaria

Se aprueua la Fiança de Ant.o del Prado Depos.o del Pan.o

Se reteneio este Cau.do y lo firmaron como acostumbran=

Fran.co

Ante mi
Juan de Arenas

En la Lucad de Lugo R. en Veinte y tres dias del mes de Julio
con.to de Setecientos Cincuenta y nueve. Cuerdo Real Justicia y R.
Jun.to Juntos en el Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre. q.
hazen fueron los Señores =

D.n Juan Antonio Calderon de la Barca
Theniente de Corregd.or

D.n Bern.do Ulloa. D.n Luis Joseph Velasco.
D.n Ignacio Palacios. D.n Pedro Diaz.

Se cobranza de lo que deuen los Panaderos de Abasto — En este Ayuntam.to Acordo la cau. que lo q. estan deuiendo los Panaderos del Abasto dho. que fue Depositario del Pano Joseph Garcia Pabon, se cobre prompt.te por el Depositario actual y no teniendo q. hazer en Especie para Abago se le Reciba por data lo q. ofrecio de Pagar y quando lo. por fanega que es al conuiente

Se Reciua Chamorro en el Pos.to del q. contrate no tenga Diego — Asi mismo Acordo la cau. q. Respecto ser la mayor parte de la Cosecha de este pres.te año, Chamorro, por hauer Embiado de esta Calidad los Lauradores lo q. se les dio en la Primera pas.da se Reciua en esta Especie si tuuiese los q. se R.n mente Contrate al Depositario no tenga Diego con q. hazer Abago

Se tenga la Procesion de Rogativa de Lugo a la Capilla de la Soledad de Nra S.ra de Dolores y S.n Roque — En.te Ayuntam.to se hizo pres.te un Memorial dado por Juan y Diego de Arenas de la horden de esta cau. en q. dicen que para el Lunes q. se costumbre y en memorial se ha tenido para la Celebrad de Nra S.ra del Pilar y S.n Roque, y en ellos, dos que dan de Limosna las Casas de Sta Catalina de Torres y D.n Alvaro Ulloa, con la Calidad de q. dho Juan y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diego de Arenas, mayor, todos los gastos y costas de la cau.
sin discenso alguno de ella en la misma forma q.e se hacaco en
la Visita pasada de todos q.e hubo en el año pasado de quarenta y
nueve, quedando abonecido de los dos tercias la plaza, y que para sus
quean la madera que subsiste en esta cau, poniendose Resguardo en
entregada por el Dueño q.e la tubiere, sena esta en q.e con todas
Caualleros Diputados para q.e lo ejecuten, y con estas Cabezas se
den la licencia de la cau. para dar las disposiciones convenientes
y entendida acordo dar luego la conzedio quedando a cargo de los
Señores D. Juan de Causa y D. Ignacio Palacios como tales Diputados, la seguridad y cumplim.to de lo contenido en el citado Ultimo
real y la primera disposicion sedha pena; para lo q.e Su Señoria
su boto el S.r D.n Juan Velazco por la notorias molestias que tiene
presentes y Vecinos en q.e
Señoria este Cau.do y lo firmaron como acostumbran

Rubricas

Ante mi.

Juan de Arenas
y San Martin

En la Ciudad de Lugo Real en treinta de Julio de mil
Setecientos Cinquenta y vn años. Cau.do D. Jurisdicion y Ayuntamiento

732

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y VNO.

Juntos en esta Ayuntam.to como lo han hecho y Acostumbre, q.e presentes fueron los Señores =

D.n Juan Tedro Calderon de la Barca
Theniente de Corregidor.

D.n Luis Joseph Velarde. D.n Ignacio Palacios.

D.n Pedro Diaz.

Que el Sr Corregidor me dee Permiso de Ausentarse á hacer que de Dn Joseph Velarde y Dn Ignacio

En este Ayuntam.to hizo presente el Sr. Corregidor, como hallandose hoy dia de la fha en el Real Sitio del Buen Retiro, y Quinta del Suprimo Consejo de la Camara Expedida por mano de Señor D. Agustin de Leonardo y Quintano su Secretario con q.e se encarga al Señor Theniente de Corregidor, q.e haciendo Junta los Caualleros Capitulares de este Ayuntam.to por Cedula anteayer con expresion de hallarse aguardando, Informen Sr.e y en Razon de D.n Joseph Velarde y Ultimo Jues. de esta Ciudad, de persona de buena vida y Costumbres de Nacional quieto, y si concurren en el la Suficiencia y Abilidad q.e requiere tenga para el Uso y Exercicio de Alguacil mayor perpetuo con voz y Voto de Regidor en este Ayuntam.to q.e solicita se le despache Real Titulo en esta Corte en dha Real Camara con otras Prebenciones que por menor expresa dha Real horden, la q.l Vista por la Ciudad con el Respecto debido, y en su Cumplim.to hauiendo sido Autos los Caualleros Capitulares q.e se hallan presentes con Cedula anteayer en la forma que por ella se expresa, en que el pres.te no es. de este Ayuntam.to sabe, Dijeron: que deben Informar a los Señores de dha Real Camara Sr.e Su contenido, que el dho D.n Jph Velarde y Ultimo, es persona de buena Vida y Costumbres

y que dnel Concexo la q.e pretenda y aspira q.e Pretenda tenga para Vso y Exercicio de Vfficio de Regidor preso de Regimiento perpetuo desta ciudad con primer asiento y Voto de Regidor en Dhos Ayuntam.tos de Salcedo, y q.e dnel no se halla Regidor ni Oficio alguno Seglar exercendo oficio, ni tiene ni pretende otro Incompatible de trato ni Comercio en los Abastos q.e ni tenga Alcavalas, ni el Comercio della Republica, oficio ni trato alguno de los Prohividos en dha Real Carrera &c. Al contenido de dha Real horden; y visto lo que deste Decreto se saque Copia por testimonio, y se entregue al S.r Ther.te de Corregd.or para Remitirlo a dha Real Camara

Asimismo se hizo presente vn Memorial q.e dio en este Ayuntam.to Por el Alferez Juan Manuel Barrera Vez.no de Salcedo en la Yglesia Parroquial de Señor San Pedro desta ciudad, en q.e dize que para la Conclusion del Retablo q.e se esta haciendo arriba en dha Yglesia en dha Parroquial, se obliga a tener y costear Vna Corrida de toros en la Plaza q.e della ciudad corriendo con la funcion publicada por esta ciudad para Mañana diez y Siete del corriente, quedando a Beneficio del Pueblo dho los Tablados y tablanquerias della Plaza que se hizieren para dha primera funcion y las Ventanas della Deputar, con Calidad q.e del producto de ellas sea de Costear los gastos del Refresco q.e en Semejantes funciones acostumbra la ciudad q.e pide Licencia para dha Corrida de toros que ade Administrar el Referido por un y desta quenta y Riesgo: Y el otro Memorial dado ante della Abadesa y Religiosas del Combento della

Se Lizª. se Vna Corrida de Toros en la Plaza q.e Decretada para acauar el Retablo desta Yglª. della Gueª

Pral. ma Comunion para q. acuda cuia. en q. hazen presa. ala cuia. que hallandose enla procesion de Corpus de Vetadro q. se ha hecho Prior Conventos para San Juan de Requimuseno, y con el deseo de hazer otro para mro. Padre San Juan de esperan dha Abadesa y Religiosas q. dicho Sr. Vicario la cuia. aperman les Licencia, para tener una Comunion otros, el dia Inmediato á el de la dha fundacion publicada para el de hoy y siete del corriente, concediendoles (si posible fuese) las Bentanas de Disputas, y todo lo demas q. pueda concurrir para tan Santo fin; y entendida la cuia. de dhos Memoriales, y de hauerse enviado pasamos. al Pres. Vicario. no se ajuntam. el dho Juan Manuel Barona, y con mas Expresion que Mozo, y sea ambos para obras pias; Acordo la Curato conceder licencia al dho Juan Manuel Barona para la Comunion otros q. solizita, en los Terminos q. Expresa su Memorial, suspendiendo la cuia. de celebrar el dia Abadesa y Religiosas San. Cas. por las Razones Expresadas y otras que tiene presentes por las Circunstancias en q. se hallan las naturales de esta cuidad.

En este Ajuntam. hizo pres. el S. D. Luis Jph Velarde, q. en Consequencia de la Comision que le tiene conferida, y al S. D. Pedro Cayetano de Loaisa su Compañero, q. se halla accidentado en Cama, para hazer Reconocimiento de Testigos, q. en compañia del Doctor Don Matheus Mozo Medico de Cuia. á D. q. Lorano de Loaisa para conferir con Medico de Cuia. asistio al

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] esta Comarca q. desde
ella [illegible] esta ciu. como lo exu. Eleccion Titula
luego asimesmo se asiento esta ciu. como lo exu. Eleccion Titula
pes: dandosele anualm.te de Salario Ciento y Cinq.ta Ducados de q. que
dando asi bien fecho Asiento y Emolum.to q. le an. m. sean obligan
pecuan ellas Penas que hisiere esta ciu. de los Ver. de ella q. no fue
sen Sobre de Solemnidad, lo q. hace presente esta ciu. como tambien las q.
lacadas conferencias q. ha tenido con dho. D. Dpl. Lozano de. q. se comuni
case con el dho Jeronimo pro bueno por hauer dado Cinq.ta Duc. mas lo q.
en su Intelig.a Remella la ciu. lo q. se tiene por combeniente y
todo de las gracias al dho. D. Dpl. Lozano por su Selazo por q. Angulas aplicar, y
dando este asumpto tan Importante al Beneficio Comun, y bien Conse
guiendo aprobo esta prima Instancia Eleccion Titulares con
Dpl. Lozano q. desde luego admite esta ciu. por su Eleccion Titulares con
el Salario anual de los Ciento y Cinq.ta Duc. de Salario anual en los Tem. pos
frutos, quanto sera satisfasse de los Caudales de Propios de esta ciu. en
de esta q. viene principio a Gozar en ella, como se executa para los
Doscientos Ducados anualm.te asignados a este Empleo D. Pedro
Joseph Eleccion Titulares en mismo acuerdo esta ciu. para q. ambos se con
firmidad asistan ala Quinsena de los enfermos de ella
Y Sefenecio este Cau.do y lo firmaron Sres. de que doy fee.

Antemi.
Juan de Arenas

Esta Cu. de Cu. y Cau. en seis dias del mes de

736

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sorto demill ser.as: Zing.: y Pa. q.nando Cu.e Vale Junta y Pres.to Junto en Sist. Ayuntam.to como lo han de uso y cos tumbre q.ue pres.to fueron los señores =

D.r Juan.o Crecencio Then.te de Corr.or

D. Luis Joseph Velarde D. Ygnacio Palacios

D. Pedro Diaz

D. Gaspar de Porcallo Pror Sindico Gral

Carta orden del Ill.mo señor Marques del Campo de Villar de Donlop

En este Ayuntam.to se leyo pres.to por el señor Pror Sindico una Carta orden q.ue ha Venido en el Correo del dia de Ayer de el Ill.mo señor Marques del Campo de Villar Supp.te Gral de Dominion del Reyno, su fha en Vitoria à 7 del Corr.te en Vsquenza de la Vgsen= tacion q.ue dho señor Pror Sindico, con el Exemo de la bradores. hiso, solizitando q.ue las porciones de Trigo y Centeno q.ue les Franquea este Donativo en la Sementera prox.ma ant.te. Vaio de la obligacion de pagar En este Alm.to Aguarenta y dos rr.s cada fan.ga de Trigo y à el de Centeno la de Centeno, se Vbiesen de Vaa plazar Iguales fs. en Especie, entregando efectiuam.te la mitad de ellas, y Diferiendo las demas, hasta la Cosecha del Al. prox.mo de Zing.a y dos; por cuia orden q.ue tiene sentada, no deberia alterar sino

737

sante obligacion, y por lo mismo, que de hacga de
Ynterese, en dinero, o en especie a los pueblos
y vecinos, que hubiere debido hacerse dable, y que
ando a la imposibilidad suma, de alguna parte
podra acudirse del señor Corr.r de esta Ciu.d que
unido con dha especion procedera a dar las dis
posiciones Comu.es en conformidad de las facul
tades que le estan Comunicadas; Y enterado
dcho la Ciu.d Acordo se obserben puntu-
al.te lo prebenido en dha Carta orden y que
en su vista se sirba proveer su señoria Ilu.tre dho señor
Intend.te de Corr.s la efectiva cobranza de
dcho Deuto, conducto, y acreditada
se remita que ha manifestado en sus disposi
nes dadas hasta este dia

Y se firmo este Cavildo y lo firmaron como a
costumbran

Antte mi

Juan de Arenas

Juan Ramirez

En la Ciu.d de Ciu.d Real en nueve dias del mes de
Septiembre de mill setecientos Sinquenta y Sin
co anos Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Cav.o de

Yuntam.to como lo han hecho y costumbre que presen
tes fueron los Señores =

Dn Juan Alfonso Pallejo Corregor,
Dn Luis Joh Velarde. Dn Ignacio Palacios
Dn Pedro Dias.

Que se Establezca en esta Villa la Rl Contribucion

En este Ayuntam.to el Sr. Corregidor hizo prevenir
te a la Cud, que mediante a hallarse con Reales Ordenes de Su Mag.d Instruccion para el Establecim.to de la Rl Contribucion en ella, y tener Resuelto por principio Luego, acerca operacion, para que estuviese dispuesto dho efecto, habia mandado del que hace oficio de Portero se Combocase a los Caballeros Capitulares que se hallan presentes para notificarles dho acuerdo, y en sus terminos estando ya, hallandose Rl.
mismo Ayuntam.to concurrsa y se halle presente
dho acto Fran.co Salbeide Esno. Nombrado para la practica de los Autos y Diligencias preventivas de dha operacion, y habiendolo executado se hizo prevenir
te a la Cud el Real Decreto de S.M. de Diez de Octubre de mil Setecientos quarenta y nueve, para el dho Establecim.to de la Referida Rl Contribucion en todo el Reyno, y las Reales Ordenes que se tubieren por prevenir para el dho referido fin,
Y entendido todo por la Cud y Caballeros Capitulares que la Componen dixeron: Que en quanto a dar
los agradecimientos a Su Mag.d que Dios Guarde por el
mui tierno trabajo grande que tuvo para que tuviese
Conclusion el dho referido fin sobre que se trata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDVS VI. D.G. HISPAN. ET IND. REX.

...ocoran Con Superioridad y Caudales como lo ...
...ne acreditado Su Dulcinguido Celo, y amor del
Real ...

Y se Tenecio dho Cabildo y lo firmaron como
...cordumbran=

Morene

Antem.
Dn. Peñuela

En la Civ. de Cad, Real en onze dias del mes de
Septiembre de mill setecientos Cinquenta y Un
años Cad, Real Justicia y Regim.to Juntos en Sus
Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre
prevenido fue exam.da Senora=

Dn. Dn. Antonio Valle y Correa,
Dn. Luis Ph. Jeanne. Dn. Ignacio Palacios
Dn. Pedro Diaz.
Dn. Gaspar de Escallo Procurador gral

740

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En este Ayuntam.to hallandose ajuntto y prevenido el Lor Señorey Dr. Alphonso Arebo Benitez Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Señor San Pedro; El dho Dr. Juan Antonio Lopez, lo es de la de Nra. Señora del Prado; Y assimismo Franco Valbexoe Srio. de Rs. Dilig.as de la Prica contribucion Su Señoria dho Señor Corregidor, y Prebino a la Cull, ya dhos Señorey Parrochos Eligieron el numero de Sujetos que les pareciese bastante, de los de mejor opinion Inteligencia tanto en las calidades, y Cantidades de tierra, que ay en el termino Sus fruttos, y Cultura, como en el numero de personas, Sus Artes, Comercios, Granjerias, ocupaciones, y Utilidades de Cada uno, para Efecto de que respondan a el thenor de las preguntas que yncluye el Interrogatorio y puesto en la Real Instruccion, Comunicada para el establecim.to de la Prica Contribucion; En Cuia vista de Luego Nombraban y Nombraron a dhos Juan de Arauon, Jurado, Juan Diaz de la Cruz, Antonio de Prado, Julian de Calzeruda, Geronimo Alfonso de la Rica, y Juan de Cruz Sanchez, Labradores practicos, Inteligentes;

741

Y a Dn Bernardo Rodrigo: Juan de Prado: Antonio Dorado: Juan de Herreros: Miguel de Herreros: Y Miguel de Alba: Ganaderos Expertos en las Calidades de las tierras de pasto: Juan de Calzerrada: Joseph de Serena: Antonio Curruchaga: Dn Esteban de Aguirre: Vicente Stefan y Dn Matias de Burtillo: personas hábiles y de experiencia en todo lo corresponde a mercaderias, tratantes, y comerciantes, Vnos y otros Vecinos de esta dha Ciudad y enquienes convinieron los Requirentes, y Circunstancias, que quedan Referidas, las que tienen proferidas en sus Respuestas Generales segun la Extension de este Pueblo y Su termino: Y habiendo comparecido los Suso dhos y dcho les saber dha Nominacion, la Aceptazion y Juramento en debida forma

Y Se fenecio este Avilo y lo firmaron los que Supieron y no a Costumbran

Ante mi
Juan. Co Peñuela

En la C. de Cd Real en Doze dias del mes de Septiembre de mill Setecientos Cin

742

quenta y Prvanos Cuid, Real Justicia y Rexim.to Jun
tos en este Ayuntam.to como lo han de Vso y Costum
bre que prevenier fueron Los Señores =
Dn Juan Moreno Calvo Corrx.r
Dn Luis Josepk Velarde Dn Ygnacio Palacios
Dn Pedro Diaz.

Nombram.to de Juez de la Sisa contra dicion

En este Ayuntam.to se hizo prevente por el Señor Corrxegidor Un auto proveido por su Se
noria, para efecto de que por esta Ciudad
y Caballeros Capitularex de ella se Nombrasen
ó trex personas Intelijentes y practicas que
puedan asistir a el trabajo diario de la medicion
de tierras del termino de esta Cid, para que jun
tos con los que su Senoria dicho Señor Corrxe
gidor tiene Nombrados pasen a el Reconoci
miento y inspeccion y medicion de el referido
termino de esta Ciudad arreglandose en todo
a el metodo que le sera dado para su mejor
inteligencia y Cumplir con las Reales horde
nes de su Magestad Capedidas para el fin
de el Establezimiento de la Unica Contribu
cion en que su Senoria esta entendiendo

Veinte marauedis.

SESSIO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por lo Corresponiente a dicha Renta de Cu
dad. La que enterada del Contexto de di
cho Auto, y deseando acreditar como Su
empre lo ha Executado, Su desempeño a
el Real Servicio, Dixeron: que desde Luego Nombraban y Nombraron por Peri
tos para la diligencia que prebiene el re
ferido auto, por Su parte a Pedro Lobe
te y Guebara, y Lucas fernandez pervo
riau a proposito para ello

Y Se feneció dicho cabildo y lo firmaron como
acostumbran

Ante mi.
Juan. Peñuela

En dha Ciud. de Ciud. Real en veinte dias del mes de Marzo de mil Sete
tos Cincuenta y un años. Ciudad Real Justicia
mo. Santos entre renglones. Vale.

q.e presentes fueron los Señores

D. Juan Moreno Gallego Corregr.

D. Luis Joseph Velazco. D. Ignacio Ossorio

q.r Pedro Diaz

D. Gaspar de Porcallo Proc.r Sindico gral.

Escr.no Valverde Juzgado.

Sre en pleo de la q pide para el Pontio a 28 rrs

En este Ayuntam.to Señro presn. por el S.r Corregr. q. Sin embargo del empleo mandado hazer con los Caudales demas. efectos del Posito de esta cau. se reconoce el poco ô ningun Arrojo q. de esta especie sufra la tierra por hauer tomado mas estension los granos, en esta cau. como los Pueblos de su circunferencia, en donde se tiene noticia hauerse Recogido una Dezente Cosecha por estar Limpiados los Labra dores, con pagar a los Pobres, lo q. debian en especie de grano, y par te de sus Deudas contraidas en la renoso de Señro pros.r como se Justifica de las Cartas Executorias q. se hallan en el espediente formado en este Ayuntto, y enterada de todo la cau: Acordo q. desde luego sino em pleo de Comunue a precio de Veinte y ocho rr, cada fanega de trigo, de buena Calidad, y para ello y q. se publique, y haga Saber a los Caualle ros Diputados de Comunes y Depositario, Sepongan en estos Ayun tam.tos de esta cau. el q. podra continuar el Señor Corregr. con arreglo a las horrenes que le estan Comunicadas por el Yll.mo Señor Pres.te q. del Campo de Villar

Sre Dermo de Mg.te

En mismo Señro notorio en esta cau. en espediente mandado hazer de esta por el Señor Corregr. formado a Instancia de su Pros.r contra Juan de Castilla; Jorn.r del Conuento Heathcas: y, por. Serrano y Con sortes Arrendadores de la Venta de Aguarodente de esta cau. y su term.o Sre. q. sales a pretende del pago de lo q. estan debiendo por otro Razon a Sett.e del año, y en Execo q. cumplio en fin de

745



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Postura de los dos q. de las Rabas

mo Segotto Jurs. Sre. Alle de S. Corresp. tiene dada la Providencia
te correspondiente y para efecto de poner Interbenida en dho Arrendam. me
dran dho Abrato y otros q. se le conocen en los Bienes hypotecados
ãn Seguridad lo hace pres. de la cau. q. encuentra de todo decendo
te Evitar mayor quiebra en dho Abr. para q. se hagan prompta
los pagos a dcho. como esta prevenido por Rs Ordenes Instruy
Directores Grales; Acordo q. desde luego se ponga dha Interben.
y para ello nombran por persona Inteligente q. corra con ella
a Lorenzo Garcia de Vega Ver. desta Villa con la calidad req.
sita de obligar a llevar cuenta y Razon de lo que se produzca en dha
renta, y la entregando Sre. que se le mande poner la cau. q se
ha asignar a dho Lorenzo Garcia de Vega, lo q. hiciere por Con
benga en Aprobacion y Traudo

Habiendose tratto en la Ciudad de Pedimentos mandados por el
S. Corresp. traido ella; Vltimo de Pedro de San Miguel, Ver. desta cau.
en q. hace Postura en Cor. Junto de las Rabas de Invernadero q. linda
con las de la Villa de Miguelturra, por tpo. de un año, q. ha de comen
principio dha del Señor San Miguel prox. de este mes, entre
cio de Dos mill rs. por pagados anticipadam. dha del Vendimie
con diferentes Condiciones q. en dho Auto ha de Rematar dho
Junto Ganado mestreño, cuia Postura se halla Admitida por el S.
Corresp. y mandada publicar: Y Acto Seguido se dio Pregon por el Alcalde
Eliano Ver. y Ganadero desta cau. en q. hace Postura por dho
en el dho Junto de las Rabas y inmediato al antecedente y confinan
te con la Jurisdiccion de Santa Eliana de Guadiana, por tpo. de un
año. q. ha de comenzar principio en el citado dia prox. de San Miguel
en la Cant. de Dos mill rs. por pagados anticipadam. dha del

7468

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO:

Rematte con diferentes Condiciones, y entre ellas, la Expresa obg.on de hazer pastar dho Numero con Ganados de la Real Cabaña, para cuias Posesion que pretende alegar en conform.d de los Pregones Autos y diligencias de la cui. Pide y Suplica se sirva Admitir dha Postura y mandar Pregonar por el termino del drô; Sentenciada el dho Alcalde aprobo la Admision dha por Dn Lorenzo Ortiz enta de Pedro de San Miguel; y Acordo Pregonar enta Almoneda, y por lo Pregonado ala Postura de Dn Juan de Arde se admitio la cui. quanto alugar drô, y Acordo asi mismo, Pregonar por Abertmino del

En cuia Conformidad se fenecio este Cauda. q. firmaron Sus Señorias como acostumbran de q Doy fee =

Juan de Arroyas

Ante mi.

Juan de Arroyas

En la Cui. de Cui. Real en Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill Setez.tos Cinquenta y un años, Cui. Real hallándose y Alcalde Mayor Dn Juan Antonio Arroyas como lo han hecho y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Dn. Moreno Dallego Corr.n

747

D. Luis Joseph de Velasco
D. Ignacio Pedro
D. Pedro Diaz

En Madrid a 10 de Henero de 1752 años se hallaron presentes a[l] Remate de Posturas de las Rentas de Yerbas, Leñas, Dehesas y Pastos de el Soto de Migas Calientes, y Dehesa de Arriba, Leñas de Oliv

lasdos pujas dichas. Echas en ambos pregones cada uno
en Doze dias y Cinquenta rs.) sobre cuia Cantidad, el Ma-
yor de dho Pregonado viene a quedar en Doze dias y Trein-
ta rs. con las mismas condiciones de la primera postura echa
en 1 Seriado quinto por el Estado Leyo de D. Miguel: Ha
biendo de D. Josep Velarde y Muñoz. Vezino y Ganadero de
esta Ciud. en que hase puja y mejora, de Cinquenta
rs. mas, en el otro quinto de las Hauas confinante con
la Jurisdizion de Sta. Maria de Guadiana, con las mis
mas Condiciones de su primera Postura echa en el, con
cuia puja viene a quedar dicho quinto por la Razon ex-
presada, en Doze dias y Treinta rs. de. y enterada toda
la Ciud. teniendo presentes los Autos destas Almone
das, Acordo que como de mejor condizion y de mayor
Cantidad se publiquen las echas por Leyo de D. Mi
guel, y D. Josep Velarde segun y en la conformidad
que se Almonedean para Evitar Emulaziones y confu
siones, y mediante a hallarse cumplido el Termino para
su Remate, se anada desde luego la hora de las Cinco
de la Tarde de este dia, lo que se publique y haga saber
a Mayor abundam.to a los quatro Regidores, Intel.te
Senalando a D. Alvaro Muñoz, uno dellos, en quien
primeras Posturas echas y admitidas, dichos dos quin-
tos que della se hallan hasidos, con la expresa
Condizion añadida a los antiguos Autos de esta
Ciud. de quien se ha de admitir Ganadero Mestero
al guno, y es Ganadero desta Clase, del aprovecham.to
al guno, y es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mar.s de Thos quieres, q.e sus Pasion.s pierno dar lugar a
q.e la Cu.l siguiese della franquicia, Regalia, Liber-
tad, e interes que goza en disponer de Thos sus quin-
tos assi Arbitrio y facultad, q.e le Pertenece dem Cinquen
ta Pesos. y Regando los inconvenientes que a este
sus Pertenece Ganaderos notorios mente se le pudie-
ren seguir, con el Derecho de Tanteo, y Posesion que
pudieran y intentar los quejosos; y assi lo Hizo
y quiso ponga por Testimonio en los Autos
neda; y a su Continuacion las Diligencias de notifi-
cacion
y Juramento que Otorgaron y lo firmaron sus Señorias
los con quienes actuo

Ante mi

Juan de Herrera

Ante mi

Juan Antonio

En la Cu.d de Cu.d Real en treinta dias del mes
de Sep.re de mill setec.os Cinquenta y un años Cu.d Real

750

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Justicia, y Rex. como lo han de uso y costumbre para la Elección de Jurados que ha de hacer segun sus Reales Decretos para que los nombrados de ellos los sirvan un año desde oy dia de la fha hasta otro tal dia del siguiente año =

D. Jph Moreno Valle Corr.

D. Bernardino Nuñez de Sousa, D. Luis Joseph Velarde

D. Ignacio Salazar D. Pedro Diaz

Curados

Juan de Aranon

Franco Valverde

En Jun. Nuevos pasaron a hacer la dha Eleccion en la forma siguiente =

Eleccion de Jurados

Por Alcaldes de la Hermd. Real nombro la Cui. por el Grado de hijos dalgo a D. Joseph Lopez de Rx con voz y voto de Ciudadano a Joseph Nuñez y por Alguazil mayor de la Hermd. Real por el Grado de Ciudadano nombro la Cui. a Jph de Aranon con voz Por Procurador Real por el Grado de Ciudadano nombro la Cui. a Franco Valverde

Por Mayor como de la Cui. por el Grado de hijos

751

Dalog.ª a D. Esteuan de Aguilar

Para Alcaldes dela Cu. q̃ suplicaron los señores Jurados, los señores D. Nicolas Parente y D. Pedro Palanco y D. Ant.º Nuñez y la Cu. q̃ forma de- uen nombrar del señor D. Lorenzo Salazar

Por Fiel Alcaldes á Nom.º del Sr. Salazar el Mayor de las Carnezerias ffas. desta Cu. para dho. año desde 6 de Nouiembre hasta otro tal Dia del año que viene de setez.tos y quarenta años, Acordo la Cu. se haga del Pregon y Almoneda los Dros. que prestaron le pertenezen; y quales quiera posturas que se hizieren se traigan á la Cu. para proueer sobre su admon. Los Cer- minos que tuuieren por conuen.tes y por ahora continue Ant.º de Prado acetua Nom.º

Por Fieles del Rgesso delas Carnezerias ffas. desta Cu. por el Estado del Hijo Dalgo, á D. Carlos Me- ma de Alazerda, y por el Estado de Cauallaros á Alfonso Sobrino y Garza

Por Guardas del Campo del termino desta Cu. á Joseph Caro, y Bernardo Nuñez

Apreziadores de publico á Fran.co Garcia Labon y á Juan Tetera Sedesma

Por Contrastes de Plata á Fran.co Viuera Nicolas Ta- tero Plata Cu.

Por Contrastes de Lazo y Madera á Ant.º de Ponte ga, y Miguel Velazquez

Por Examinadores de Texedores y Tezedores, á Ju- an Mesa, y Jun.º Romero

Por Examinadores de Cuchilleros á Joseph de Mo- rro, y Joseph de Arana

Dos Examinadores de Confiteros a Manuel de Cuenca
y Jul.n Gomez
Dos Examinadores de Xaymeras le dan a Domingo de
la Cuesta, y Manuel de la Concha
Dos Examinadores de Alpargateros, a Antonio Garcia, y
Jul.n Garcia Valero
Dos Alcaides de Viuera a Ant.o y Jul.n Callejo
Dos Medidores de Tierras a Joseph del Hierro, y otro
mas Navarro
Dos Examinadores de Cardadores, a Xp.al Velazquez y
Manuel Portillo
Dos Examinadores de Tejedores, a Pablo Archidona
y Jul.n Ciudad
Dos Examinadores de Alcabaleros, Joseph y Dionisio de
Burgos
Dos Examinadores de Botaneros, a Joseph de Ramos
Dos Examinadores de Curtidores, a Man.l Velazquez
Dos Examinadores de Cuerdas, a Luis Zambrano, y Dro
Vas de
Dos Examinadores y Veedores de Zapateros, a Sebastian
Verdu, y Fran.co Herrera
Dos Examinadores de Toneros a
Dos Examinadores de Sombrereros, a Joseph de la Parra
y Eremio Pacheco
Dos Examinadores de Espaderos a Luthier, y Eduardo
Ant.o de Aguilar
Dos Examinadores de Jueces a Fran.co Aguilera y
Jul.n Corral
Dos Examinadores de Alcaldes a Bern.do Dominguez
y Ant.o Leon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por Alcaldes ordinarios, q̃ Alfonso Palacios, y Melchor de Casamontes

Por Examinadores, y apuntadores de Cavalleros, d. Jacinto de Mora, y Diego de Rojas

Por Aforadores de la Cuñ. á Bernardo Cazorla y Sultran Calahorra

Por Diputados de Cortes, á los señores D. Bernardino Nuñez de Sousa, y D. Luis Diego Velazde

Por Padre Gral de Menores, á el Lic. D. Bernardo Jacinto Davila Abogado

Por Diputados de Aduanas, Tomara los señores D. Ignacio Palacios, y D. Pedro Diaz

Por Diputados de Mill. los señores D. Luis Diego Velazde, y D. Ig.º Palacios

Por Diputados de Correduria á los señores, D. Bernardino Nuñez de Sousa, y D. Luis Velazde

Por Diputados de Guerras de Porto, á los señores D. Bernardino Nuñez de Sousa, y D. Ig.º Palacios

Por Diputados de Obras pp.as los señores D. Luis Velazde, y D. Ignacio Palacios

Por Diputados de Caua. y Para de Caballos, los señores D. Bernardino Sousa, y D. Luis Velazde

Por Depositarios de Propios y Arbitrios, á el Lic.do Pedro Granados

Por Regidores de Buitras para la que se hacen del año prox.o que biene, á Agustin Ramirez de Arellano, y Sebastian Gomez Comino, á quien se les

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Haga saber para su Magestad, y Alcaldes de Casa y Corte, los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demas Justicias de estos Reynos, y Señoríos, como Don Pedro Ruiz de Arce, Vecino de esta Villa de Madrid, en nombre de Don Juan Antonio Ruiz de Arce, Vecino de la Villa de Bilbao, Alcalde que fue de la Casa, y Corte de su Magestad, me ha hecho relacion, que por parte de dicho Don Juan Antonio, se le ha pedido, y requerido, que en virtud de Real Provision, que se le ha dado, y despachado, por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Villa de Valladolid, exhiba, y manifieste los Papeles, que tiene en su poder, pertenecientes a la Residencia, que se le tomó, siendo Corregidor de la Ciudad de Toro, y su Partido, por los años de mil setecientos, y quarenta, y quatro, y mil setecientos, y quarenta, y cinco, y que no haciendolo, se le apremiaria, y executaria, en sus Bienes, y Rentas, con la pena de Diez mil maravedis, para la Camara de su Magestad, segun mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que se le ha dado, y despachado, por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Villa de Valladolid,

D. Manl. Joseph de Lezcano J. Lozano de Peralta

D. Pedro Diaz.

Memorial de D. Alvaro Muñoz de Valdehena Vallalaia y Salcano.

En este Consejo se leyo un Memorial de D. Alvaro Muñoz y Torres Caballero del Orden de Calatrava y Regidor desta Cud. en que hace presente Los muchos años tiene en Mar. para sus Galeones y los dos que son desta Ytalia y Salcando los que hasta el año de Treinta y quatro, estuvieron en Cadiz con el mando de Galeras que fueron y como la prouidencia de Alterar los puertos alos g.tes de las Flotas, y los de Ytalia llegando aquellos a Valer de Seis mill d.s y los del de Cres mill y Trez.tos y que allandose de Regidor como ala Cud. corria Obligacion de hacer Entera.te desolado de no poder seruir en Cadiz, en el Ybierno prox.mo enquese entero todo el comun de Regidores, en los gibiendo que tenemos por Razones legitimas y Calificadas, se sirua Vra. Alta de Consolar el Valor de Regidor, y los del que tenian antes de Salir de Cadiz y quatro o del que fuese de su agrado, con Respecto alos meritos y Razones que Representa por su Memorial; y Justo por ello Hace de quenta Emolumento. de lo expuesto, atendiendo la cuidad. A sus meritos, y los Trabajos Ducados en q.tro Mill Seiscientos Sesenta y Seis Reales de Vellon, Sin Duda, se halla Dotado para su Naturaleza del Pays

756

del Exo. de Pechena y Servicio por razon de Propio mum.
qualquier Moderas de Hierba perjudicada del Comun q.
no debe dar lugar. Q. Se pasa a dar razon D. Alvaro Alvarez q
no pasando la dha Cantidad no tiene nada que contestar en su
Ins.ª por la misma lo manifiesta de la cual para q.ª tome la
Deliberazion q.e le combenga Respecto de Contestado, q.e no acorde
mento Recaudo de prueba no faltara q.ª se pase por Declara, no
Menos Cabrendole Ambos Cabos de la Dena que dicen Ygnorar y
se Refiere a lo q.e Consta por Diligencia

Y se firmo Este Cauildo. q.e lo firmaron como acostum
bran ==

Moreno

Ittem.

Juan de Arenas

Diego Narvaez

En Cumplim.to de lo mandado en el Auto de antes. q.e
estando formada la Cu.a en su Casas Consistoriales, passo prontam.te Fran.co Peñuela Esc.no del num.o de esta
dha Cu.a ala de D.n Alvaro Alvarez y Torres de lo mismo de
ella, y haviendole Entregado el contesto de dho Pa-
peles, Respondio que no podra la Dehesa y pastos
de la Atalaia, y que hera señal de que comenzada
en el Exp.te cuia Respuesta hera pres.te dho S.no ala
Cu.a para su proveimiento, y lo Dio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ante mí [illegible] de Oct.re [illegible]

Juan de Arenas

En la Ciud.d de Cuenca a [illegible] dias del mes de Oct.re de mill e [illegible] años Ante el Alcalde Ord.o de la dha Ciud.d y testigos de yuso escriptos parescio presente el Ldo. Juan de Arenas Corregidor desta dha Ciud.d en nombre de la Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d y dixo que por quanto el Ldo. Juan de Arenas en nombre de la dha Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d por virtud de la Provision Real de su Mag.d que de suso va yncorporada fue nombrado por Corregidor desta dha Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d y por quanto el dho Ldo. Juan de Arenas ha de yr a exercer el dho oficio de Corregidor a la villa de Requena y a su Tierra y Jurisdicion y para ello es necesario que dexe Alcalde Ord.o en esta dha Ciud.d que use el dho oficio en su ausencia y ynterin que el dho Ldo. Juan de Arenas buelve a esta dha Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d por tanto que nombraba y nombro por Alcalde Ord.o en esta dha Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d en su ausencia y ynterin que el buelve a esta dha Ciud.d y Tierra de la dha Ciud.d al Ldo. Juan Bautista de Valdes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mismo Theniendo presente la Cu. que se dan diferentes Cantidades de mrs. sin Emplear En la compra de Granos por no Haver comenzado hacerla, Acordo que por Ahora continue Dn. Dr. Franco. Bustillo, con Cargo los Referidos Caudales de mrs.

Asi mismo Acordo la Cu. que En atencion á Aberse nombrado por Thenedores de Caudales Extraord.os de mrs. de ella, a Thomas del Campo de la Torre, se le tome la quenta á Blas Fres. quien Thenido hasta Aora los Caudales, que Hubieren Entrado En Poder y Finalizada se le quenta á la Cu.; y Entren En el de Dn. Thomas del Campo

se toma la q.ta a Blas Fres de los Thenedores de Caudales Extraord.os de mrs.

Asi mismo se Acordo Este Caud.o se den á los Panaderos de Alcaraz vesta Cu. Empeñeria Fl. de Trigo para que Abastezcan este Comun, Asi que se Halla En Casas de Alhondiga del Caudal de Pobres.

se deben dar Pan. 50 Fl. de trigo

Y se Jeneró Esta Cau.o lo Firmaron como Acostumbran

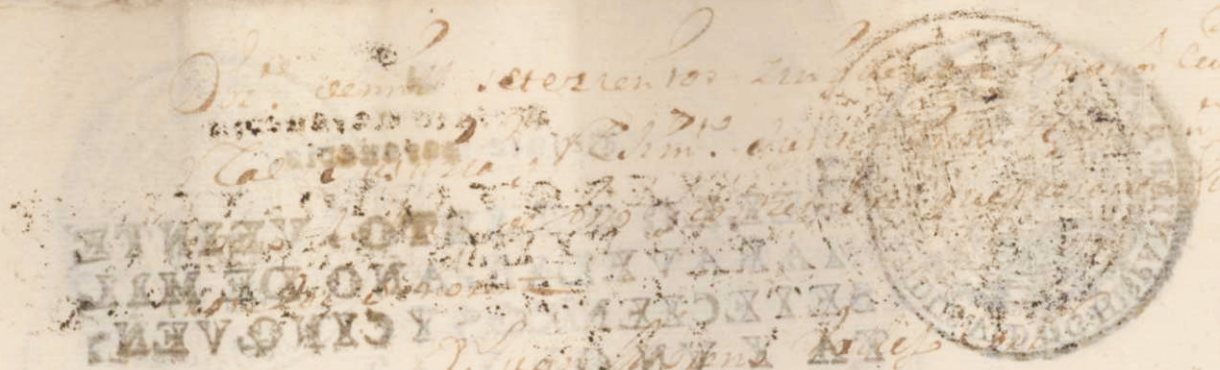
Marcos

Juan de Arenas

Dn. Alarcon

En la Cu. de Cau.s Vac. En dho. dia mes y

759



Dn Bern.no Munõz de Zouza
Dn Ygnacio Salazar

D. Luis Josep Velarde

Apelacion del Consulado

En este Cau.do sebio Testimonio, de peticion de Apelacion del Consulado desta Cu.d por Dicha Diputacion de Lion Dezimo della, de una sentencia pronunciada por el Señor Corr.or contra el Yntendente General Exequtorie, de cuyo hecho se ha seguido conel Lic.do D. Juan Diaz Conde Abog.do desta Cu.d en nombre de Dn Antonio que supone tener en su Casa que dello por su Procurador Maria de Rosa, de Jesus del Hospital Diputado de nra Señora della Concepcion la que se le admitio dicho Grado de Apelacion, y pedimos dar de todo Testimonio; Visto por la Cu.d admitio el pedido Dicho Grado de Apelacion, para seguir dha Apelacion ante Consulado nombro por Jueces de los señores D. Bernardino Munõz de Zouza, y D. Luis Josep de Velarde Diputados, que en lo Aceptaron, juraron en forma del señor Corr.or, y Rezado la Cu.d se dio este Testimonio de la parte

Y lo firmaron como acostumbran

Ygnacio

Manuel Juan de Arroyo
Dan Antonio

760



S. Juan Pereda Valle Cor.

S. Bern.o Nuñez de Sousa. S. Luis Josef Velarde

S. Pedro Diaz.

Vera.m Lo S. Josef Velarde Nuñez de Mt. quart.l mayor perpetuo

En este Ayuntam.to se hallaron presentes los Cav.os de Mt. firmados en el Cal.e y Diputados de Cor. S. Casimiro de Montaño, y Luando sus secretario su Data en San Lorenzo a veinte y cinco de Octubre, p.r Dios de este prox.o pasado deste año, en Cabeza de S. Josep Velarde Nuñez; el q.l mandó se Obsr.e la Real Prov.on Perpetua desta Cu. con q.e mexor aseres.o p.r este Ayuntam.to Facultad de nombrar theniente, Guarda Mayor, y Guardas del Campo, Alcaide de la Torre Alcaide de la Carcel Real, y Mesnaderos acostumbra de costumbre en Lugar de D.n Juan Thomas Velarde, Nuñez su hermano, y el otro, el S.r Prior en Ayuntam.to desta Cu. con Facultad de Nombrar Theniente en lugar dicho D.n Thomas Velarde; para que los Jeses q.e Dios g.de como Regidores del Mayorazgo que fundó Vozmed en Mazcuerras, y Maria Teresa q.e fue de D.n Luis Fernandez Velarde Nuñez Dho y otros por la Cu. con los Títulos antez de ahora, y q.e se hallen presentes con Modernos, y Poderes

761



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En todo xpie, al seruicio de Dios, y del Rey, y Excmo Sor Duque mo. Desta forma, la Cud. leuo la posesion de los ya dhos Oficios de Alguazil mayor, y Escribano de Ayuntamto. con todas sus preheminencias, las quales se guarden En todo, y por todo, con el Colam. de los Titulos, que ha tenido pres. Leuantal en dha Posesion, el Señor Corr. leuo el dho en el dho Alguazil mayor perpetuo desta Cud. y en el lugar que le corresponde, que es Aguinero Adelante Oja del señor Corr. Y asimismo Hordo la Cud. que dhos y Cales Titulos originales se debuelban al Sor. Dn. Joseph de Salazar, en testimonio deste Ayuntamto. para que En todo quede proveer la Dominacion ante mi, y quedo Ello seguido Cogio En este libro capitulas

Y se firmo En Cauildo ante Mi Escriuano como a ello asistieron

Ante mi

Juan de Abarca

Juan Antonio

763

Fiel... Dé en Cabeza de Pliego Primero

Sesenta y ocho maravedis.

39.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto el Rey mi Señor y P. (que santa Gloria haya) por Despacho de veinte de Agosto de mil setecientos veinta y cinco, hizo merced á Juan de Reda y Duenas de Vecino y Procurador del numero de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Alexandro de Rada su Padre, perpetuo por Juro de Heredad y con otras Calidades, y Condiziones en el dho Titulo declaradas, segun mas largo en el,

767
757

(aque me refiero) se contiene. Y ahora por parte
de dos Julian Ximenez Coronado, me ha sido hecha
relazion que habiendo fallezido el dho Juan de
Rada, por la Justizia ordinaria de aquella Ciudad
y ante Lorenzo Gil Almansa, mi Sr. escrivano
della se hizo Inventario de sus bienes, y se adju-
dico el Estado ofizio a Dª Bernarda de Ra-
da y Castillo su viuda, para en parte de pago de
su Dote, en cuya vud. por escriptura que otor-
go la expresada Dª Bernarda en dha misma
Ciud. a seis de febrero pasado de este año, ante el
propio Sr. no vendio el Estado ofizio en precio
de quatro mill y zien r. de Vn. incluso en ellos
un Censo de mill trezientos, treinta y tres
r. de Capital en favor de la disposizn. de Simon
Ruiz de Vergara, otro de mill y trezientos
rs. en favor de la que mando fundar el Liz.
Dn. Jaspar de Dueñas, y otro de dos. to-
rs. noventa y un r. en favor de la Capellania que
administra el Liz.do Dn. Jun. Ximenez de
Mata, cuyos Reditos se obligaron a pagar
como consta de testimonio de dho Inventario,
adjudicazion, y escrip. de venta, q. con

otros Papeles en mi Consejo de la Camara
hansido presentados, Suplicandome que en
su Conformidad sea Seruido de darle Titu-
lo del dho ofizio (ocomo la mi mrd. fuese) Y
Yo lo he tenido por bien. y por la presente mi vo-
luntad es que ãora y de ãqui adelante por el
dho Julian Ximenez Coronado Vsais el Pro cu-
rador del numero de la dha Ciudad de Ciudad Real,
en lugar del mencionado Juan de Rada
y Dueñas, y que tengais este ofizio con Cargo
de los dhos Zensos, y pagar sus Reditos, inte-
reses no los Rdimiereis; y que como tal Pro cu-
rador podais tratar, y seguir, y entender en
todos y qualesquier Pleitos, Causas y negozios
Eclesiasticos y Seglares. asi Zeviles como Cri-
minales, que se trataren y trataren, penden, y
pendieren en los tribunales, y Juzgados que
ay y hubiere enla dha Ciudad para que os
fuere dado, y tubieredes poder de las Partes,
ãquienes tocaren no queriendo los tratar
por sus mismas Personas, segun que lo hizo
vn. antecesor y lo hazen, y deuen hazer
los otros Procuradores que han sido, y

son dla dha Ciudad; Jmando al Conzejo
Justizia y Regim.to della, que luego q. con
esta mi Carta fueren Requeridos Juntos
en su Ayuntamiento Rzuan de N.o en Per-
sona el Juramento, y Solemnidad à costum-
brado, el qual àsi hecho, y no otra ma-
nera ord.en la posesion dl dho ofizio y
o Rzuan hayan y tengan por Procura-
dor dl num.o della, y lo usen con Vos
en todo lo àl conzernente, y os Guarden
y hagan guardar todas las honrras Gra-
zias, mrdes. franquez. Livertades, Exemp-
zionez, preheminenzias, prerrogativas, cin-
munidades, y todas las otras Cosas q. por
razon dl dho ofizio deueis haver y Go-
zar, y os deuen ser guardadas, y os Ayuden
y hagan Ayudar con todos los drōs. y Sabanos
àel anexos, y pertenezientes, segun se vsō
guardō, y Ayudā àsi à buestro antezesor,
como à cada uno dlos dhos Procuradores, que
han sido y son dla dha Ciudad; todos vien

y cumpledamente sin faltarle cosa alguna, y que en ello, ni en parte della impedimento alguno no os pongan, ni consientan poner, que yo desde ahora os lo firmo, y he por firmado al dho ofizio y al uso, y exerzizio del, caso que por los referidos, o alguno dellos no sea admitido; y quiero que tengais este ofizio perpetuo por juro de heredad, para vos vros. herederos y subzesores, y para quien vos o dellos hubiere titulo, o causa, y vos, y ellos le podais leder, renunziar, traspasar, y disponer del, en vida, o en muerte, por testamento, o en otra qualquiera manera, como bienes y cosa suyos propios, y la persona en quien subzediere le haya con las mismas calidades y perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunziazion o disposizion vuestra. O a quien subzediere en dho ofizio, se haya de dar y dar el Título del con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunziare no haya vivido, ni viva

Dias ni oras algunas despues dela tal Renunziazion, y aunque no represente antes dentro del termino dela Ley, y quien despues de buestos Dias o dela persona que subzederе en el le huviere de heredar alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar, ni exerzer, tenga facultad su Tutor o Curador de nombrar otra que le sirua, interin que el menor es de edad, o la muger tome estado, que presentando el tal nombramiento en el mi Consejo dela Camara se dara Zedula mia para ello, y q. mueriendo Vos, o la persona, o personas, que assi le tuvieren sin disponer, ni Declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya la Vena, y venga a la que tuviere dho. de Herederо vros. Hijos y Hijas, y en cupiere a muchos se puedan convenir, y disponer del, y adjudicarle al uno dellos, y por la qual dispondra, y adjudicara se dara assi mismo el titulo a la persona que subzediere, y que excepto en los Delitos y Crimenes

de Heregia, Lesæ Mayestatis, del Pecado na-
fando por ninguna otra se pierda, ni consfisque,
ni pueda perdar ni Confiscar esta dha ofizio,
y que siendo privado ô inhavilitado el que
le tuviere, le ayan aguas, ô aquellos q.e tu-
vieren dha de heredar en la forma que esta
dha del que muriere sin disponer del, con
las quales dhas Calidades, y condiziones que-
re, y es mi voluntad que hayais, y tengais
el Expresado ofizio, y gozeis del Vos Vros.
Herederos y Subzesores, y la Persona ô Perso-
nas, que de Vos Vuestros huviere Titulo,
voz, ô causa, perpetuamente para siempre
Jamas. Y declaro que desta mrd. no Deveis
al Dro. la media annata, por ser este ofi-
zio Creado antes de su Imposic.n Dada en
Buen Retiro a treinta de Marzo de mill Se-
tec.tos Zinquenta y uno = Yo el Rey = Yo-
D.n Agustin de Montiano y Luyando S.o de
Rey mio le hize Escribir por su mandado =
Rod.o = D.n Lucas de Garay = Then.te de

Chanz. mayor = D.n Lucas de Garay =
el Dorso de Sig.a = el Marq.s de Lara =
el Marq.s de Varas ———

Copia del Rl. Titulo original que dobla al Regim.to
Julian Ximenez Coronado q.e me remitio el
que sirvió de Regim.to en fha de lo qual Lo Juan
de Arenas q.e V.m. de.no al Rey nro S.r pp.co
el num.o y Antiguedad de Dha Ciudad de Cuenca
presente fue.n Lo Corrobore, y Lo signé y firmé En
ella a quatro y de Junio de mil setecientos y Nueve
setenta y cinco Dun.s ———

Rezivz el titulo
original =

Juan de Arenas

Julian Ximenez
Coronado